



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario
como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Pintado Agurto, Sebastián (orcid.org/0009-0000-7093-7016)

Molle Cahuaya, Sergio Antonio (orcid.org/0000-0001-7600-2262)

ASESORA:

Mg. García Gutiérrez, Endira Rosario (orcid.org/0000-0001-9586-1492)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2023

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedicamos a Dios por otorgarnos mucha salud para continuar con el recorrido de nuestros estudios, además de contar con el amor y consejos de nuestros padres, hermanos y familiares que nos inspiran a hacer lo bueno y esforzarnos para seguir adelante, asimismo, gracias a la Dra. Endira Rosario García Gutiérrez quien nos brindó sus conocimientos, apoyo y motivación durante el desarrollo de la tesis.

Agradecimiento

Agradecemos en primer lugar a nuestra docente por habernos guiado en la elaboración de esta tesis, a nuestros padres, hermanos y amigos que estuvieron motivándonos para lograr nuestras metas desde un primer momento.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCIA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022", cuyos autores son PINTADO AGURTO SEBASTIAN, MOLLE CAHUAYA SERGIO ANTONIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ENDIRA ROSARIO GARCIA GUTIERREZ DNI: 29116305 ORCID: 0000-0001-9586-1492	Firmado electrónicamente por: EGARCIAGU el 25- 11-2023 09:36:44

Código documento Trilce: TRI - 0664878



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, PINTADO AGURTO SEBASTIAN, MOLLE CAHUAYA SERGIO ANTONIO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SEBASTIAN PINTADO AGURTO DNI: 72531461 ORCID: 000000033942177 X	Firmado electrónicamente por: SPINTADOA el 25- 112023 09:34:25
SERGIO ANTONIO MOLLE CAHUAYA DNI: 45482452 ORCID: 0000-0000-7600-2201	Firmado electrónicamente por: SMOLLE el 25-11- 2023 09:42:24

Código documento Trilce: TRI – 0664880

Índice de Contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad de los Autores.....	v
Índice de Contenidos	vi
Índice de Tablas.....	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
II. MARCO TEÓRICO.....	13
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	24
3.3. Escenario de estudios	25
3.4. Participantes	25
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	26
3.6. Procedimiento	27
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de datos.....	28
3.9. Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1: Categorías y subcategorías.....	24
Tabla 2: Participantes	26
Tabla 3: Guía de análisis documental	27
Tabla 4: Validación de instrumento (guía de entrevista).....	28

Resumen

La presente tesis consistió en determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva, en Lima Norte 2022. En cuanto a la metodología se aplicó el estudio cualitativo de tipo básica y de enfoque cualitativo, con ello, se obtuvo la problemática que se detalló en una realidad social y jurídica, asimismo, se estableció como plan de investigación el diseño de la teoría fundamentada, además, se aplicaron las técnicas de entrevista y análisis documental, con el fin de obtener información respecto a las categorías y subcategorías, el cual permitió desarrollar los objetivos planteados. De los resultados se obtuvo que, la valoración del arraigo domiciliario se está aplicando de manera subjetiva a los imputados, por lo que, se llegó a la conclusión que el Ministerio Público y el Poder Judicial no realizan una adecuada motivación en cuanto al arraigo, a la vez, se ha demostrado que no se valora la habitualidad del domicilio del investigado, existiendo un mal uso del término arraigo habitual. Finalmente el arraigo domiciliario no solo debería ser analizado desde la óptica del peligro abstracto, sino también, desde el punto de vista objetivo.

Palabras clave: peligro abstracto, arraigo domiciliario, imputado, habitualidad.

Abstract

The present thesis consisted of determining how the criterion of abstract danger impacts domiciliary roots as a budget of the Preventive Prison, in Lima Norte 2022. Regarding the methodology, the qualitative study of a basic type and a qualitative approach was applied, with this, The problem was obtained that was detailed in a social and legal reality, likewise, the design of the grounded theory was established as a research plan, in addition, interview and documentary analysis techniques were applied, in order to obtain information regarding the categories and subcategories, which allowed the development of the stated objectives. From the results it was obtained that the assessment of domiciliary roots is being applied subjectively to the accused, therefore, the conclusion was reached that the Public Ministry and the Judiciary do not provide adequate motivation regarding the roots, to At the same time, it has been shown that the habitual residence of the investigated person is not valued, resulting in a misuse of the term habitual roots. Finally, domiciliary roots should not only be analyzed from the perspective of abstract danger, but also from an objective point of view.

.

Keywords: abstract danger, domicile arrest, accused, habituality

.

I. INTRODUCCIÓN

En Latinoamérica, en los últimos años, se ha podido apreciar cómo se viene aplicando a gran escala una de las medidas de imposición personal sumamente cuestionadas, siendo esta la prisión preventiva. Aquella medida presenta una serie de problemas, debido a que, se deben analizar correctamente los presupuestos del arraigo domiciliario, toda vez que si se impone provocaría un atropello a los derechos primordiales de las personas, como son; el derecho a ser reconocido inocente durante el estadio del proceso y el derecho a la libertad. En ese mismo orden de ideas, según Naváes (2021) al existir un mal empleo de la prisión preventiva a causa de la falta de criterios normativos, provocaría que los centros penitenciarios colapsen debido a las penas adelantadas que carecen de una motivación objetiva por parte de los jueces. De esta manera, podemos evidenciar que existe un grave problema al aplicar la prisión preventiva sin antes haber hecho un estudio correcto. Así pues, no se puede sobreponer en una graduación de sospecha simple e insuficiente, en ese sentido, De la Rosa (2019) y Rengifo (2020) el objetivo de la norma penal es buscar la verdad teniendo a las personas en libertad, con el propósito de que puedan ejercer sus derechos y fundamentar debidamente su arraigo domiciliario.

A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su artículo 7° nos ha señalado que con la tutela de las libertades se garantiza la independencia personal y las protecciones constitucionales que se establecen en cada país, siendo el Perú uno de ellos. Asimismo, nos rectifica que nadie puede ser privado de sus derechos y, que, además, esta debe ser garantizada con el objetivo de que toda persona que se encuentre en un proceso penal pueda llevar su investigación en plena libertad, de tal manera que es necesario investigar y tratar de encausar las indagaciones de los criterios y actos que emergen de la inteligencia de los jueces que determinan el arraigo domiciliario, en esa misma línea, esta investigación mostrara como se está calificando el arraigo con el objetivo de analizar la problemática que nos centra.

En Lima Norte, la prisión preventiva ha venido aplicándose de manera constante como si se tratara de una disposición que se debería cumplir en primer orden, sin embargo, es una figura que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 268° del Código Procesal Penal se debe aplicar de manera excepcional, evaluándose individual y en conjunto cada uno de sus presupuestos. Anaya (2022) señala que la aprensión es una medida que se ha reconocido en el campo jurídico como una medida severa y, que, por tal, no es de aplicación inmediata, ni mucho menos de aplicación a delitos simples que tiene un tratamiento distinto. En ese sentido, Paolo (2021) refiere que una gran parte de los fiscales solicitan la prisión preventiva basándose en la sospecha simple, además, en la mayoría de requerimientos se presume muchas veces que el investigado carece de arraigo domiciliario, en razón a ello, se aplica esta medida de coerción sin contar con los presupuesto respecto al peligro de fuga y que por el contrario muestran la falta de criterios normativos tal y como se mencionó en líneas precedentes, siendo necesario que fundamenten sus aspectos fácticos y criterios de inculpabilidad y justificación.

Por ello, es menester precisar que para dicha investigación se han generado los siguientes problemas, para Hernández (2014) abordar el problema significa determinar cuál va hacer el cauce del estudio, siendo importante que el investigador se interese con la problemática de la investigación.

Asimismo, en relación a la formulación del problema general se consideró el siguiente, ¿De qué manera el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022? además, como problemas específicos, primer problema específico ¿De qué manera la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022? y como segundo problema específico ¿De qué manera tener residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022?

De igual forma, Hernández (2014) nos precisa que una investigación se centra en conocer el por qué se debe investigar, en ese sentido, se estima, que del bosquejo del problema como también del planteamiento de los objetivos es fundamental establecer el trabajo sustentándolo con razones.

Como justificación teórica, en relación a la determinación del arraigo domiciliario, el Perú cuenta con una normativa sesgada en materia de valoración para dictar la prisión preventiva, de esta manera, lo que se busca con la presente investigación es que el aparato de justicia tengan una interpretación objetiva y justificada basada en los graves y fundados elementos de convicción, con el propósito de aportar mecanismos dotados de un mejor entendimiento, además, como justificación práctica, existe la necesidad de mejorar la comprensión respecto del contenido de aquellos criterios relacionados al arraigo domiciliario del investigado y por ende mejorar los conceptos y la existencia de uniformidad de las resoluciones que dicten esta medida de coerción personal, con la finalidad de que los profesionales en derecho y diversos sectores de la sociedad se beneficien con este trabajo de investigación, ya que, con las conclusiones y las recomendaciones a las que se arribó serán de ayuda para entender la problemática planteada. Por último, como justificación metodológica, se busca que la comunidad profesional en materia de derecho penal pueda aplicar los correctos métodos de interpretación, asimismo, se aspira un mejor manejo de la norma, dado que, con esta investigación se pretende una reforma al Código Procesal Penal en cuanto a la valoración del arraigo domiciliario y con ello sirva como guía para futuras investigaciones relacionadas a la prisión preventiva.

En relación a la ya mencionada justificación, Pacori (2019) señala que es importante saber qué es lo que se busca con la investigación, asimismo, es necesario comprender que los objetivos deben estar sometidos a revisiones constantes durante el desarrollo de la investigación, por ende, fue fundamental el uso de las guías que nos permitieron tener una correcta elaboración del trabajo de investigación.

En ese orden de ideas, se planteó como objetivo general el siguiente, determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022, asimismo, tenemos como primer objetivo específico, determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022; y, como segundo objetivo específico, determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En este presente capítulo se tomaron antecedentes relacionados con este trabajo, donde se llevó a cabo el estudio y se aplicaron diversas fuentes de información que abordaron de manera directa e indirecta la problemática presentada, adquiriendo resultados que aportan considerablemente de manera activa a esta investigación, desarrollando jurisprudencia y doctrina, de acuerdo a los siguientes antecedentes internacionales se tuvo:

Krauth (2019) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo mostrar de qué manera las reformas penal-procesal en el Ecuador suman una mejora de la alta eficiencia del sistema penal, en la cual el diseño de investigación fue descriptivo-explicativo, la metodología utilizada fue el analítico y descriptivo, en relación a los métodos de interpretación empleados fueron el literal y sistemático la cual tuvo como conclusión que, existe un mayor grado de víctimas en el desarrollo de la detención arbitraria siendo innecesario solicitar la prisión preventiva, mostrando que existen falencias dentro de los sistemas que los órganos utilizan para determinar la pena.

“[...] The detention measure cannot be ordered on simple suspicions or assumptions, as it requires strong evidence or clues that a person has committed a crime [...]”. (Miron, 2022, p. 02). En su revista científica relacionada a la prisión preventiva, Miron nos señala que, las detenciones como medidas preventivas no pueden ni deben ordenarse por sospechas o presunciones simples, dado que, se requiere que existan medios de pruebas contundentes que acrediten a una determinada persona que ha perpetuado un

delito y, en razón a elementos concretos se determine la prisión preventiva en base al decoro de sus derechos y de la autonomía de justicia.

Para Bages (2018) el Peligro Abstracto es aquella figura penal que necesariamente no necesita que se cumpla el delito para configurarse, sino que, busca la producción de un daño concreto respecto al bien jurídico protegido, siendo necesario que solo se manifiesten aquellos hechos fácticos donde la norma presume que existe el peligro abstracto.

“[...] With more than million people imprisoned worldwide, the overcrowded conditions in prisons make it difficult to apply health control measures, in many cases violating human rights [...]”. (Baccon, Salci, Lígia, Martins y Danielli 2023 p. 03). En su investigación científica nos precisan que, en el mundo hay muchos casos de personas que son restringidas de su libertad a causa de procedimientos irregulares, teniendo como resultado que cualquier persona que se encuentre en una investigación preliminar, tenga que ingresar a un centro penitenciario sin tener un control estricto de los derechos fundamentales que les acoge, por ello, aquella medida drástica debe contar con elementos valorativos que permita a las autoridades tomar decisiones objetivas y certeras de acuerdo al caso o al delito que el ciudadano comete.

Mindestrommen (2019) en su trabajo de investigación titulado “Impending Danger: The Meaning of danger a a legal Requerement for Involuntary Psychiatric Treatment in the Norwegian Crimianl Justice System” la cual tuvo como fin ofrecer una visión general de la norma en cuestión y hace un análisis preliminar del contenido legal del requisito de peligro, asimismo, tuvo como conclusion al señalar que, se pondrá mayor énfasis en el requisito del "peligro" en futuras decisiones sobre si los delincuentes criminalmente dementes serán sujetos a sanciones, además, se identifican posibles áreas problemáticas que no han sido abordadas en la propuesta de revisión. Se explica la necesidad de futuras investigaciones.

Para Gomez (2018) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo señalar que la prisión preventiva es una complejidad sumamente agresiva de los derechos humanos en México, con diseño descriptivo exploratorio cualitativo, el cual arribó a la siguiente conclusión, una de las ventajas que predomina en la no fijación de la prisión preventiva es la de evitar en todos sus extremos destruir el núcleo familiar, de la misma forma, prevenir que la sociedad no trate a los imputados que son puestos a una pena efectiva como personas que no pertenecen a una sociedad correcta, es importante señalar que estas acciones negativas solo provocan que los sujetos caigan en depresiones que van en contra de sus patrones de conductas, por lo que, la sociedad debe promover la no desintegración del núcleo familiar partiendo de que todo individuo es inocente mientras se pruebe lo contrario y que las investigaciones por parte del Ministerio Público recaen sobre fundamentos de convicción, en ese sentido, para saber la verdad de la conducta penal del sujeto, es necesario que este lo afronte en libertad.

“[...] O preconceito de ex-presos, emergido na história de vida dos participantes, nos conduz para a importância de programas sociais efetivos, sensíveis à necessidade financeira e afetiva da reinserção do indivíduo nas relações sociais e de trabalho [...]”. (Ferreira de Silva, Pereira, Matheus, Goncaves dos santos, Azevedo y Pereira, 2019, p.23). En su trabajo de investigación tuvieron como conclusión que, es necesario que a las personas que se les imputa un delito o para aquellos que se encuentran en prisión en Brasil, cuenten con programas efectivos, sensibles a las necesidades y la efectividad de la reintegración en las relaciones laborales y sociales. Por lo tanto, la valoración del arraigo es el eje central para determinar la prisión preventiva, ya que, si se impone estaría provocando problemas sociales para quienes afrontan aquella medida desproporcionadas.

Según Castillo (2020) en su investigación cuyo objetivo fue realizar, analizar y examinar la metodología de acción que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha empleado en materia de los privados de libertad, con diseño descriptivo exploratorio cualitativo no experimental, la cual arribó a la conclusión que, los diferentes países deberán tener un grado de

conocimiento que éste dirigido a entender al privado de libertad como una persona con derechos y obligaciones. Es así, que las naciones son los principales sujetos en velar por las garantías de los personas que se encuentran bajo custodias en centros penitenciarios, toda vez que se pueda observar a los privados de su libertad como elementos correctos de la sociedad y de respeto mutuo, sin embargo, esta medida debe aplicarse desde una óptica penal procesal, valorando el riesgo o peligro del imputado en el proceso, en este caso, determinar con criterios objetivos si existe o no arraigo domiciliario, dado que, es la columna vertebral al momento de que los jueces dispongan la prisión preventiva.

“[...] În doctrină s-a arătat că măsurile preventive reprezintă instituții de drept procesual penal cu caracter de constrângere. Of these, pre-trial detention is the measure that generates the most important problems in judicial practice [...]”. (Viorel, 2022, p. 05). En su investigación soluciones para el arresto preventivo, en Brasil nos precisa que, doctrinalmente está reconocido que la prisión preventiva representa una institución de coerción penal agresiva, en ese sentido, es una medida que genera problemas en la práctica judicial.

De la misma forma, Fondavila y Quintana (2020) en su investigación cuyo objetivo fue determinar cuál es aquel escenario en el que se desarrolla el sistema judicial mexicano, arribaron a que, la aprehensión en flagrancia y la prisión preventiva han traído un interés que se centra en la crítica, dado que, existe un abuso en la praxis y la cuestionable crítica a la constitución referente a los derechos de los personas, de la misma forma precisan que la prisión preventiva en México son tomadas o consideradas como aquel pecado original, ya que, la valoración para determinarla es escasa y que el único fin de aplicarse es ir en contra de las sujetos que se encuentran en calidad de investigados, que a su vez son de estricto análisis de acuerdo a los principios que la norma establece.

En ese mismo orden de ideas, contamos con los siguientes antecedentes nacionales, con ellos precisaremos la forma de cómo se recopiló datos de investigaciones de autores a nivel nacional que han desarrollado lineamientos respecto del tratamiento del arraigo domiciliario como presupuesto del peligro de fuga.

Vasquez (2018) en su trabajo de investigación para obtener el grado profesional en derecho la cual sujeto como principal objetivo mostrar cómo el peligro procesal es el inicial presupuesto que tiene una gran intervención en las medidas cautelares, desde un nivel personal penal en nuestro País, respecto al diseño se tomó en cuenta la investigación cualitativa de la teoría fundamentada de tipo básica, el cual tuvo entre sus conclusiones que, las peticiones de la prisión preventiva no se encuentran debidamente motivadas de acuerdo a lo establecido en la norma procesal penal, asimismo, esta aplicación subjetiva por parte de los jueces se encuentra a merced de la vulneración de los principios que el imputado tiene, estos principios recaen en la legalidad y el acusatorio, mismos que son elementales al momento de disponer la prisión preventiva en base al arraigo domiciliario.

Saavedra (2018) en su trabajo de investigación la cual tuvo como objetivo precisar la postura del grupo del Subsistema Anticorrupción en relación a la clase de extranjeros como principal juicio de valoración del riesgo de fuga en la provincia de Lima, periodo 2017. Respecto al diseño se tomó en cuenta la investigación cualitativa de la teoría fundada, de tipo básica. Al final tuvo entre sus conclusiones, el elemento valorativo de la posición migratoria en la figura del arraigo es poco capaz para evaluar el grado de peligro de fuga en el mismo subsistema anticorrupción, asimismo, la persona no se encuentra en la obligación de actuar o probar si existe o no el peligro de fuga, ni mucho menos probar que existe o no arraigo domiciliario, ya que, no es un requisito de primer grado que se deba presentar ante la autoridad competente.

Ordoñez (2019) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo saber el análisis dogmático y jurisprudencial del arraigo domiciliario, familiar, laboral como premisa para prevenir el uso desmedido de la prisión preventiva, asimismo, se aplicó una investigación cuantitativa de tipo no experimental y el método analítico, finalmente tuvo conclusión que, en la actualidad los magistrados aún siguen fallando en favor de la prisión preventiva en exceso, teniendo esta figura agresiva por parte de los magistrados lo que se está probando que el proceso penal colapse, sino, que, por el contrario esta figura de prisión debería aplicarse como aquella medida excepcional y no como la regla que es empleada propio Ministerio Público.

Según Villacorta (2022) en su trabajo de investigación tuvo como eje principal estudiar la problemática que existe en el estándar probatorio que ha sido adoptada por la sala superior, con la finalidad de considerar si existe una acreditación del arraigo del imputado en el país, en al cual se aplicó el enfoque de investigación cualitativa de diseño básico, mediante el análisis de datos, asimismo, tuvo la siguiente conclusión, a mayor grado de existencia del peligro de fuga, del mismo grado se determinara la prisión preventiva a dictarse bajo la premisa argumentativa que, si el imputado vive en un inmueble que no se encuentra a su nombre, es decir, vive en un bien alquilado, esto no acredita el arraigo domiciliario al imputado, siendo que el umbral para valorar la prisión preventiva tiene que ser objetivo y no subjetivo.

Para Chevez y Macedo (2023) en su trabajo de investigación para ostentar al grado de abogado, titulado la prisión preventiva frente al principio de inocencia en la acorte superior de justicia de lima sur, el proceso penal es un juicio seguro. El carácter restrictivo y la conmesurable pena de prisión, lo han vuelto obligatorio en la praxis que muchos de los especialistas en la materia lo han catalogado como una pena previsible para el sujeto que se encuentra inmerso en la acción procesal. De esta manera se aprecia que existe una vulneración al derecho de inocencia, en consideración, la prisión preventiva en el sistema penal peruano se concidera como aquella magnitud cautelar que tiene como objetivo principal amparar al imputado que se encuentra en un proceso, sin embargo, no se puede tratar a esta medida como

una característica que esta dirigida ha ser una medida de protección, ni mucho menos de una medida que va en contra a la libertad, en ese sentido, la medida de prisión preventiva no puede ser visto por la sociedad como aquella medida abusiva a imponerse, además, distorsiona la realidad penal, considerandose como una sentencia y más aun si esta medida nace a merced del arraigo que es evaluado de manera subjetiva comprendiendo un indicio no razonable que hace presumir al juez que exista una evasión de la verdad judicial.

Reyes (2021) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo precisar cuáles son los tipos de análisis que tiene los jueces de investigación preparatoria para poder valorar figura del arraigo domiciliario, en la cual el diseño de investigación fue cualitativo, el modo general que se utilizó Reyes fue el análisis-síntesis y descriptivo de las opiniones emanadas de jueces, asimismo, las formas específicas de interpretación que proporciono han sido el literal y sistemático, asimismo, tuvo como conclusión que, para dictar la medida del arraigo, no cabe existencia de una motivación debida del arraigo en el país, esto es, el peligro de fuga, así se tiene que en la Corte Superior de Justicia del Santa los jueces aplican un criterio doctrinal y normativo que no es unánime y carecen de criterios que desplieguen una certera interpretación de los principios penales, dado que el derecho penal es una institución de ultima ratio y, por tal meceré un cuidadoso análisis, ya que, se trata de la libertad de las personas.

Moyano (2022) manifestó como objetivo describir el impacto de la legislación de prisión preventiva en tiempos de pandemia, tuvo como conclusión que, los magistrados de la investigación preparatoria deben considerar con un alto valor los requisitos de convicción que se encuentran a cargo del Ministerio Público, siendo elemental revisar correctamente los elementos de convicción de arraigo domiciliario para que posteriormente se disponga si existe o no la figura de prisión preventiva, además, no es correcto solicitar la prisión preventiva al imputado si esta está transgrediendo los derechos fundamentales y los principios que el propio imputado tiene. En consecuencia, la prisión preventiva se debe determinar valorando cada uno de aquellos elementos de convicción sobre el arraigo domiciliario del procesado,

siendo esto, que los jueces no deben caer en subjetividades o meras conjeturas de las máximas de la experiencia para disponer la prisión, ya que, se está tratando a una persona que contiene derechos y deberes en el proceso y pos proceso penal.

En ese sentido, es necesario que esta investigación cuente con las siguientes bases teóricas, enfoques conceptuales o principios que se encuentran relacionadas a las categorías, como primera categoría tenemos al peligro abstracto y como segunda categoría el arraigo domiciliario.

Respecto al Peligro abstracto Corcoy (1999) expone la teoría normativa del peligro como único concepto firme para el derecho penal. Esta trata exactamente de poner en relación el peligro objetivo real y el peligro aparente ex ante, siendo trascendental desde la perspectiva del derecho en mención; asimismo, Roxin (1997) señala que el principio del peligro abstracto, es aquel comportamiento o una reacción típicamente peligrosa, y que no necesariamente en el caso específico haya de evidenciarse un resultado de exposición al peligro. Por ello, aquellas acciones deben estar tipificadas por el legislador y concluidas en base a circunstancias estadísticas, es decir, las que se señalan como una posible presunción de peligrosidad por diferentes razones, pero que estas no agreden el bien jurídico individual o grupal, ni expresan un peligro evidente, ni tampoco señala a una víctima determinada, evitando y protegiendo de este miedo el poder del estado con criterios de política criminal. Respecto a los enfoques conceptuales tenemos a Madrigal (2015) en los delitos de peligro abstracto la exhibición del injusto penal fenece en la última acción realizada por el autor, sin que este produzca un resultado, en la forma que se muestre como un efecto exterior y temporalmente de la acción, tal como se define para aquellos delitos de mero resultado. Asimismo, Ossorio (2000) el delito del peligro abstracto es aquel que por su naturaleza no precisa elementos en concreto para configurarse. Cabrera (2015) no existe o cave un riesgo real o también llamado peligro procesal, por el contrario, se toma en cuenta aquella acción de la conducta, la cual genera el peligro. En ese sentido Jakobs (2004) en estos tipos de delitos de peligro abstracto el tipo de comportamiento se define como no permitido, es decir, centralmente, sin

atender a especialidades no centrales. Peña (2018) la doctrina distingue entre delitos de peligrosidad y delitos de peligro concreto. Así, el primero se centra específicamente en sancionar comportamientos peligrosos sin que se haya lesionado un objeto; en lo segundo, por el contrario, se presenta todas las condiciones y/o relaciones para determinar si existe la lesión del bien jurídico protegido, empero, esta no se produce por razones fortuitas.

Asimismo, se tiene al peligro procesal la cual es referida en el Exp. N° 3200- 2005-PHC/TC-Junín, el Tribunal menciona que, el peligro procesal fluye cuando la persona denunciada es aquella que no cuenta con una ocupación conocida, misma que está dirigida a determinar si es que contiene arraigo o domicilio conocido en el lugar que se encuentra. Además, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 5490- 2007-HC/TC, ha definido que el peligro procesal es aquella institución que debe necesariamente estar en conexión con cada uno de elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma elemental, con cada uno de los derechos del imputado, esto es, su ocupación, los bienes que posee, vínculos familiares y otros que, le imposibiliten entorpecer el proceso. Para Rodrigues (2022) el peligro procesal comprende desde el razonamiento objetivo, una alta probabilidad de acción de un acto agresivo que se presenta en el desarrollo del proceso penal. En puridad, existirá peligro procesal sólo si se encuentran indicadores objetivos similares al caso en particular, no siendo necesario que exista una pena alta para argumentar la existencia de algún peligro. Además, tenemos al criterio subjetivo donde Karl (1927) citado por Bustos (2010) señala que el criterio subjetivo es la emoción o expresión de la voluntad subjetiva, que corresponde a voluntad interior o exterior.

Respecto del Arraigo domiciliario Apolinar (2017) propone la teoría de la excepción del arraigo en la cual señala que el fin del arraigo no es precisar si una persona es inocente o no, sino por el contrario, privarla del derecho a la libertad con el objetivo de obtener información que pudiera ser utilizada con anterioridad, es decir, no se puede detener para después investigar, ello, significaría que la detención sería arbitraria, dado que, vulnera los principios básicos del imputado. Villegas (2013) uno de los presupuestos importantes

para determinar si existe el peligro de fuga es la figura del arraigo de la persona en el país. En ese mismo orden de ideas, La Corte Suprema en la Casación N° 631° en unos de sus fundamentos señala; si un individuo contiene nacionalidad distinta, el simple hecho de tener otra nacionalidad no implica que exista peligro de fuga, por el contrario, resultaría un acto discriminatorio. De la misma forma, Tineo (2021) señala que, el arraigo domiciliario recae sobre supuestos de la configuración material, teniendo como presupuesto principal la propia valoración del arraigo, la misma que se desarrolla sobre una valoración procesal penal, familiar, domiciliario y laboral, siendo suficiente la sola existencia de uno de ellos para acreditar arraigo domiciliario. Respecto de la residencia habitual Milla (2013) refiere que la persona debe ser habitual, independientemente de las ausencias temporales que pudieran suceder del lugar donde se encuentra, en razón a ello, no se requiere que exista un vínculo determinado por sí, solo basta la relación de habitualidad. En ese sentido, Villegas (2013) solo basta la existencia del vínculo de la persona a una determinada cosa para que exista habitualidad, existiendo arraigo del imputado bajo la relación habitual, permitiendo al inculcado no tener obligatoriedad en probar aquel, dado que, la autoridad competente es el responsable en acreditar con elementos que respalden la postura penal.

Para Cordero (2023) el arraigo habitual se determina bajo el criterio de competencia esencial y, que, en todos los instrumentos de derecho internacional privado en materia de familia se muestran como elementos que acreditan la relación habitual, por consiguiente, solo basta la existencia de una causa que acredite el arraigo. En tal sentido, Oré (2023) el arraigo domiciliario es la relación o el vínculo que tiene el investigado respecto de un lugar, mismo que se determinará a través de elementos que prueben una certera relación, dado que, no solo basta que exista una relación, sino que, esta, debe ser probada bajo el esquema que, si el arraigo es de calidad, todos los documentos que acrediten deberán contener la misma característica, en ese sentido, se busca la protección de todos los bienes jurídicos que se presenta a través de un solo bien jurídico individualizado.

III. METODOLOGÍA

Para Lopez (2006) por método se refiere principalmente a los procesos por el cual se sigue en la investigación y con ello cumplir con el fin propuesto, por ello, es importante sistematizar los procedimientos para la búsqueda del conocimiento. Tal es así que, en la presente investigación se hizo sumamente importante delimitar el enfoque con el que se está trabajando; en ese sentido, la naturaleza de la investigación se delimitó en el enfoque cualitativo. Hernandez (2014) señala que el enfoque se refiere principalmente a los fenómenos estudiados desde la posición de los participantes en relación con su entorno u contexto.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Respecto a los tipos de investigación Pacori y Pacori (2019) señala que el tipo de investigación es aquel que va a definir los procesos del estudio. Además, Carrasco (2006) La finalidad es desarrollar las diferentes técnicas y métodos que se consideren necesarias para realizar el estudio que resulte importante establecer el tipo de investigación. Con el propósito de variar las teorías o plantear otras que nos permitan expandir los conocimientos científicos, empero, no debemos buscar oponernos a ellas desde la praxis. Por lo tanto, el tipo de investigación que se planteó fue básica, ya que, con ello se dio a conocer la problemática y detallar una realidad social y jurídica de cómo se está valorando el arraigo domiciliario y con ella solicitar la prisión preventiva.

Diseño de investigación

Respecto al diseño de investigación Hernandez (2014) describe el diseño como: confabulación o estrategia que sirve para apoyar una determinada información en la investigación. El objetivo es buscar que el investigador establezca una estrategia para así poder obtener información que pueda responder a la problemática planteada. En ese sentido, se determinó como plan de investigación el diseño de la teoría fundamentada, la cual comprendió en establecer una idea o estrategia con el fin de recabar información respecto a las categorías y subcategorías, que nos permitieron generar nuevas

explicaciones o teoría sobre un fenómeno, proceso o acción para que se puedan utilizar dentro de un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes, dado que, estas teorías se deben homologar con la documentación recopilada.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Al respecto Strauss y Corbin (2002) señala que las categorías son definiciones que se forman a partir de la recopilación de datos. Es importante mencionar que cuando se hace la recopilación de información el investigador tiene que agruparlos o categorizarlos en términos más explicativos, es decir, en subcategorías, por ello, una vez que se defina una categoría será más sencillo poder explicar sus dimensiones.

Tabla 1: Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
PELIGRO ABSTRACTO	Respecto a la primera categoría, según Rusca (2022) el peligro abstracto es aquel donde no es necesario que el resultado se haya consumado, sin embargo, es suficiente que existen indicios de que el hecho se vaya a consumir	PELIGRO PROCESAL CRITERIO SUBJETIVO
ARRAIGO DOMICILIARIO	Como segunda categoría, Oré (2023) el arraigo domiciliario es la relación o el vínculo que tiene el investigado respecto de un lugar, en ese sentido será un factor importante en el momento de pronunciarse respecto de un requerimiento de prisión preventiva.	RESIDENCIA HABITUAL ARRAIGO DE CALIDAD

3.3. Escenario de estudios

Al respecto, Hernández (2014) el escenario de estudio es el ambiente donde se investiga, debido a que la investigación se genera desde un problema, el cual debe ser centrado y este último puede relacionarse al lugar, tiempo o área, pues ello, debe encausar al lector en el lugar físico o en una atmósfera social. Por lo que, respecto al escenario de estudio se consideró importante realizar la delimitación del área en que se desarrolló nuestra investigación, en ese sentido, el marco de aplicación se centró en Lima Norte, además, en un ámbito nacional, ya que, la norma penal es de aplicación en el ámbito territorial. Asimismo, se tomó en cuenta las diversas fuentes como la guía de entrevista y el análisis documental, que fueron desarrolladas en relación a las categorías y subcategorías.

3.4. Participantes

En vista de que este trabajo es de enfoque cualitativo es fundamental la opinión de especialistas en el tema, ya que, resultó importante la información obtenida por parte de los expertos, por ello, hemos contado con la participación de (10) abogados teniendo en cuenta el cargo que desempeñan y la experiencia de más de cinco años en el campo laboral, el conocimiento que tienen acerca del problema de estudio y la certera información que aportaron para el cumplimiento de los objetivos es idónea en relación a la ética profesional.

Tabla 2: Participantes

Nº	Especialista	Profesión	Años de experiencia
1	Jannet Gonzales García	Abogada Penalista	05
2	Lidia Maribel Valdivia Morales	Abogada Penalista	05
3	Julissa Sánchez Morales	Abogada Penalista	06
4	Gloria Lucila Laiza Espinoza	Jueza Superior	10.
5	Susana Daniela Flores Guzmán	Abogada Penalista	06
6	Carmen Verónica Vicente Milla	Abogada Penalista	07
7	Franklin Ayala Simbron	Juez de paz Letrado	06
8	Jessica Andrea Saravia Marroquín	Abogada Penalista	10
9	Nelson Josué Nalvarte Flores	Abogado Penalista	05
10	Ángelo Navarrete Torrighelli	Abogado Penalista	06

3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos

En la actual investigación se asignó la técnica de entrevista, ya que, esta favoreció en adquirir información importante para la problemática planteada, puesto que, facilitó una comprensión clara con los expertos que permitió la acumulación de datos de suma trascendencia para la presente investigación. En ese sentido, el instrumento a utilizar fue la guía de entrevista el cual supone tres preguntas por cada objetivo, siendo un total de nueve preguntas.

Se usó la técnica de análisis documental lo cual es importante para la recolección de normas y jurisprudencias entorno a las categorías de la investigación, asimismo, es importante señalar que esta técnica permitió llevar un orden normativo para la elaboración de los resultado y discusión.

Tabla 3: Guía de análisis documental

	Casaciones		Detalle
Casación	N° 1445-2018	Nacional	Aspectos facticos.
Casación	N° 325-2011	Poder Judicial	Naturaleza Jurídica
Casación	N° 631-2015	Arequipa	Criterios para determinar el peligro de fuga
Expediente	N° 00423-2019		Peligro Procesal
Acuerdo Plenario	N° 01-2019	Nacional	Criterios para valorar el peligro procesal.
Recurso de Apelación	N° 29-2013	Cuzco	Configuración del peligro procesal.

3.6. Procedimiento

Para el desarrollo de la presente investigación, fue preciso usar procedimientos tales como la recolección de datos, la cual consistió en la búsqueda de fuentes verídicas para la elaboración del marco teórico, como también los antecedentes internacionales y nacionales. Además, se utilizaron instrumentos tales como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con ello, realizar los resultados y la discusión, permitiendo concluir y recomendar el tema estudiado.

3.7. Rigor científico

Hernandez (2014) precisa que en una nvestigacion cualitativa se utiliza el termino rigor a diferencia del enfoque cuantitativo donde se mide la validez y confiabilidad, en ese sentido, es importante señalar que la medición abarca el proceso como tambien el resultado de la investigación. Respecto al rigor

científico del presente trabajo de investigación, es importante señalar que la investigación cualitativa está relacionada a la calidad de la investigación, y, para ello, se tomó en cuenta aquellos criterios principales como la dependencia, transferibilidad, la confiabilidad y la credibilidad de la investigación, respecto a la primera, se respalda mediante la información obtenida en la investigación referente a las categorías y las subcategorías, puesto que, permitió realizar la triangulación de los datos obtenidos durante proceso de investigación, el cual será de conocimiento por otros investigadores.

Tabla 4: Validación de instrumento (guía de entrevista)

Nº	VALIDADOR	CARGO	APLICABILIDAD
1	Alvarez Bocanegra Cesar Víctor	Docente Universidad Cesar Vallejo.	Aplicable
2	Reyna Ferreyros José Antonio	Docente Universidad Cesar Vallejo.	Aplicable
3	Raúl Arroyo Gerónimo	Docente Universidad Cesar Vallejo.	Aplicable

3.8. Método de análisis de datos

Según López, Obreque y Renau (2019) El método de análisis de la información es aquella estrategia en la cual el investigador recurre para analizar y comprender el fenómeno del problema que se planteó en la investigación, asimismo, se tomó en cuenta los datos más importantes para el presente trabajo, siendo necesario que dicha información sea ordenada de acuerdo a su relevancia y al orden de los objetivos planteados, con el objetivo de mostrar una interpretación fenomenológica. ,en ese sentido, se utilizaron los siguientes métodos; el primero método es el dogmático que se centra en interpretar los elementos de la elaboración de las normas y de las doctrinas en el ámbito del derecho penal, como segundo método tenemos al hermenéutico, el cual se centra en los puntos de vista expresados por los expertos encuestados a través de la entrevista, como tercer método tenemos al

inductivo, el cual tiene como intención recolectar la información para ofrecer conclusiones breves y concisas sobre el tema de la valoración del arraigo domiciliario y como cuarto método tenemos al jurídico, que permite contar con un análisis comunicativo, ya sea oral o jurídico escrito de la norma, con el objetivo de discernir el contenido normativo.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación se basó en el respeto de los principios éticos, como también en la calidad ética de la investigación, respetando los derechos de autor, de acuerdo a la Resolución N° 062-2023-VI-UCV. Previamente al proceso de recolección de datos de la entrevista, se obtuvo en permiso de los abogados para poder entrevistarlos, siendo así que toda la información que se obtuvo respecto a las categorías fueron brindadas de manera voluntaria y con el conocimiento por parte de los participantes, basados en los principios de beneficencia, la no maleficencia, la autonomía y la justicia que nos incentivó a realizar investigaciones sobre el principio de la ética profesional.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la realización del presente trabajo de investigación se planteó el objetivo general el cual fue “Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022” de la cual se plantearon tres preguntas para desarrollar el presente objetivo. Referente a la primera pregunta ¿Considera Usted, que respecto al arraigo domiciliario este debe ser analizado desde un punto de visto del peligro abstracto? Los entrevistados

García, Valdivia, Flores y Vicente (2023) coincidieron en señalar que, no debería ser analizado solamente desde el punto de vista del peligro abstracto, ya que, es elemental que el peligro de fuga se haya concretado, esto debido, a que lo que se busca es evitar que se consuma. Empero, este análisis debe ser tratado de acuerdo a cada caso concreto. Por otro lado, Morales, Nalvarte, Simbron y Navarrete (2023), coincidieron que, el arraigo es una figura que debe analizarse desde la perspectiva subjetiva de los elementos fijados por la misma norma, asimismo, el arraigo domiciliario no es

un peligro cambiante que entorpezca el proceso. Laiza (2023) agrega que, cuando se trata de la prisión preventiva los elementos a considerarse se analizan desde la óptica distinta a la imputación y no desde la ejecución de un delito; no puede analizarse desde la óptica del peligro en general del delito común, sino de elementos o requisitos propios de la prisión preventiva. Saravia (2023) refiere que, para peligro abstracto, este no se advierte por el juez o por el Ministerio Público, ya que las partes procesadas tienen la responsabilidad de acreditar sus dichos que se relacionan con peligro de fuga y determinar el arraigo domiciliario para los presupuestos tales como el arraigo laboral y familiar.

Referente a la segunda pregunta del objetivo general ¿Considera Usted, que los fiscales están haciendo un análisis correcto del arraigo domiciliario para solicitar la prisión preventiva? Los entrevistados Valdivia, Morales, Vicente, Saravia, Nalvarte y Navarrete (2023) coinciden en señalar que, los fiscales no realizan un análisis correcto del arraigo domiciliario, ya que, si el imputado no tiene domicilio propio el representante del Ministerio Público no considera el arraigo domiciliario, asimismo, señalan que la normas no son claras y se prestan para múltiples interpretaciones.

Por otro lado, García y Simbron (2023) señalan que, los fiscales están haciendo lo correcto, sin embargo, dicha institución del arraigo debería ser estudiada desde el punto de vista del peligro objetivo, dado que, se requiere tener un análisis desde de la escala de sospecha. Laiza (2023) agrega que, es necesario advertir que la prisión preventiva como medida de coerción excepcional tiene que cumplir ciertos parámetros de manera simultánea, a fin de que se pueda concretar la PP, en cuanto a sus elementos de convicción, y en determinados mediáticos o emblemáticos casos, se aprecia que hay una falta de especificación o enfoque en cuanto al arraigo domiciliario como parte de uno de los presupuestos de la PP, como es el peligro de fuga. Y finalmente Flores (2023) agrega que, los fiscales en sus requerimientos sostienen que el investigado no tiene arraigo, bajo el argumento de que el bien no es propio o que es casa de los padres dejando a un lado la habitualidad del domicilio.

Respecto a la tercera pregunta ¿Considera que son adecuados los criterios utilizados para la determinación del arraigo en los requerimientos de prisión preventiva? Los entrevistados Morales, Simbron, García, Saravia, Nalvarte y Navarrete (2023) coinciden en señalar que, los criterios utilizados no son los adecuados, dado que, se debe determinar una relación con elementos arraigo para finalizar en la imposición de la prisión preventiva, en ese sentido, se ha podido corroborar que existe una problemática precisamente referida a las posturas utilizadas para la determinación de los arraigos en las órdenes de prisión preventiva. Por otro lado, Vicente (2023) indica que, sí son adecuados los criterios, ello, en el sentido de que cuando se solicita la prisión preventiva resulta ser muy subjetivo indicar que las investigaciones se hacen de tal manera, señalando que los investigados no tienen arraigo por el tema de la calidad del arraigo. Valdivia y Flores (2023) agregan indicando que, se debería desarrollar normativas y jurisprudencia respecto de los presupuestos para la determinación del arraigo. Y por último Laiza (2023) agrega diciendo que, cada caso particular tiene su prognosis distinta y particular que hace imposible obtener reglas a partir de las resoluciones que se dictan respecto de la prisión preventiva.

En cuanto al análisis documental referente al objetivo general en la cual se analizó el Expediente 004232019/Peligro Abstracto de la cual se obtuvo como resultado que, las medidas que impliquen una limitación de los derechos fundamentales, corresponde necesariamente a que se cumpla con el principio proporcional, empero, tal principio no solo comprende una garantía de seguridad legal, sino, que, sirve para estudiar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independiente de que aquel se haya manifestado o no, es decir, no se requiere la existencia del peligro abstracto, dado que, la conducta del imputado no se constituye como un peligro que se deba valorar. Por lo tanto, el peligro abstracto no se debe analizar desde la imputación y desde la proporcionalidad, estableciendo si es idóneo o necesario aplicar los elementos específicos de la prisión preventiva

Para el objetivo general según la guía de análisis documental se tomó en cuenta el Acuerdo Plenario 01-2019, se tuvo como resultado que, para

determinar la conducta del imputado, se requiere que exista un hecho delictivo y no un peligro abstracto como tal, dado que, si se analiza desde esa óptica, no se puede determinar la imputación penal al individuo, puesto que, no se trata de una causa que extinga la responsabilidad penal. En tal sentido, para determinar la prisión preventiva a causa del arraigo domiciliario, este debe suponer un alto grado valorativo de la imputación, con una semejanza estrecha de que el imputado haya concretado el hecho punible y no calificarse desde el peligro abstracto. Por ello, no existe un grado alto de impacto al momento de analizar el arraigo domiciliario, dado que, al ser el arraigo domiciliario un elemento del peligro procesal, este no requiere en primer grado que exista un peligro o que el peligro exista sin que se haya cometido el hecho delictivo, ya que, el inicio de la valoración de la prisión preventiva a causa del arraigo domiciliario debe realizarse desde la certera imputación que el agente haya cometido un delito.

Para los resultados del primer objetivo específico “Determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022”, del presente trabajo de investigación se plantearon tres preguntas para desarrollar el presente objetivo. Referente a la primera pregunta ¿Considera Usted, que la residencia habitual influye en la valoración del arraigo domiciliario? Los entrevistados García, Valdivia, Morales, Flores, Vicente, Simbron, Saravia y Nalvarte (2023) coinciden en señalar que, si influye, dado que, la habitualidad tiene relación en el desarrollo del investigado dentro un espacio geográfico habitable, ya sea, para su desarrollo familiar o personal. Por otro lado, Navarrete (2023) señala que, en la actualidad no se valora la habitualidad del domicilio del investigado, por el contrario, existe un mal uso del término arraigo de calidad. Asimismo, Laiza (2023) agrega que, existe diversa casuística al respecto sobre la residencia habitual que tiene que ir asociada a diversos elementos dependiente del grado de personalidad del caso en concreto y de las circunstancias del agente y respecto a la verosimilitud del delito.

Referente a la segunda pregunta del primer objetivo específico, ¿Considera Usted, que en la actualidad el Ministerio Público, motiva de manera correcta el arraigo domiciliario en los requerimientos de prisión preventiva? Explique. Los entrevistados García, Valdivia, Morales, Flores, Vicente, Simbron, Saravia, Nalvarte y Navarrete (2023) coinciden en señalar que, no se motiva correctamente el arraigo domiciliario, ya que, para el Ministerio Público si el imputado no cuenta con un domicilio propio no se considera la existencia del arraigo domiciliario, a ello se suma en que la norma no es clara respecto al arraigo de calidad. Además, Laiza (2023) agrega señalando que, ello está asociado a la justificación de los requerimientos, disposiciones y de las mismas resoluciones judiciales cuando en las que se dicta la PP; y, se tendría que realizar un análisis de la casuística presentada.

Referente a la tercera pregunta del primer objetivo específico, ¿Considera Usted, que la ley es precisa en cuanto al arraigo domiciliario? Los entrevistados García, Valdivia, Morales, Laiza, Flores, Vicente, Simbron, Saravia, Nalvarte y Navarrete (2023) coinciden en señalar que, la ley no es precisa en cuanto al arraigo domiciliario, ya que, en el artículo 269 de nuestro Código Procesal Penal prescribe que para ponderar el peligro de fuga el juez tendrá en consideración el arraigo domiciliario del investigado, así como, determinar su domicilio y su residencia habitual, empero, el fiscal no toma en consideración la residencia habitual para determina su arraigo domiciliario.

Para el primer objetivo específico según la guía de análisis documental se tomó en cuenta el Recurso de Casación N° 1445-2018/Nacional, en el cual se obtuvo el siguiente resultado, la Corte Suprema ha precisado, que para determinar la residencia habitual, esta no debe analizarse desde una intensidad endeble, ya que, los elementos de la prisión preventiva deben cumplirse con un alto grado de certeza, puesto que, no es necesario acreditar la residencia habitual, basta la sola existencia de contar con un lugar donde se desarrollen actividades dentro del marco legal; más aún, si al sujeto que se le imputa un delito cuenta con una familia conocida, siendo que, la residencia se circunscribe al lugar donde se habita, por lo tanto, queda claro que Corte Suprema no motiva la figura del arraigo habitual, quedando a merced de

cualquiera de las interpretaciones que la norma establece al momento de valorar y analizar el arraigo domicilio. En ese sentido, la habitualidad es una figura que es utilizada incorrectamente, dado que, el Código Procesal Penal y la Corte Suprema no han desarrollado extensamente aquella figura, por lo tanto, al no tener una definición exacta de lo que sería arraigo habitual, conllevaría a que las posturas que se toman para establecer la prisión preventiva no son exactas y carecerían de una debida motivación. Por ello, para determinar la residencia habitual, esta debe determinarse desde una intensidad alta, dado que, los presupuestos de la prisión preventiva deben concurrir copulativamente.

Asimismo, se tomó en cuenta para el primero objetivo específico el análisis documental recaída en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, se obtuvo el siguiente resultado, el arraigo habitual no se encuentra delimitado, ya que, el mismo no es un requisito por el cual se pretenda evaluar la magnitud del arraigo, por ello, el Poder Judicial menciona que, a la existencia de aquel, deben existir serios controles que lo determinen, en ese sentido, no requiere ser probado, solo basta la existencia de aquel vinculo de relación para determinarlo. Por lo tanto, es una figura que se utiliza de manera positiva en algunos casos y negativa en otros, por ello, dependerá ponderar o evaluar el arraigo desde la subjetividad, toda vez que la norma no exige evaluarla, sino por el contrario, ponderarla. Por ello, no es requisito elemental probar el arraigo habitual y el arraigo de calidad, ya que, debe analizarse bajo la arista de la idoneidad, es decir, determinar si es idóneo y necesario aplicar la prisión preventiva a causa del arraigo habitual.

Para los resultados del segundo objetivo específico “Determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022”, del presente trabajo de investigación se plantearon tres preguntas para desarrollar el presente objetivo. Referente a la primera pregunta ¿Considera Usted, que los jueces analizan de manera correcta el arraigo domiciliario de calidad? Fundamente. Los entrevistados García, Morales, Vicente y Nalvarte (2023) coinciden en señalar que, los jueces no analizan correctamente el arraigo de calidad, ya que, es una figura

que los jueces la determinan por subjetividad o por máximas de la experiencia, siendo insuficiente el razonamiento de los mismos, además, no se señala desde que óptica de que calidad implica tener una vivienda a nombre propio y en el Perú es complicado alcanzar aquella figura. Asimismo, Valdivia (2023) agrega que los jueces al momento de resolver tienen que analizar cada caso concreto y respecto al arraigo de calidad se determinará de manera subjetiva, ya que, es quien definirá que es de calidad y que no, pero, se debería tener en cuenta otras circunstancias del investigado.

Por otro lado, Simbron, Saravia y Nalvarte (2023) señalan que los jueces sí analizan correctamente el arraigo domiciliario y toman en consideración la residencia habitual actual donde viven los clientes o donde los imputados en este caso están viviendo, si lo toman en consideración más aún si estas son mediante declaraciones juradas de domicilio legalizadas por notario. Asimismo, Flores (2023) agrega que los jueces tienen la potestad de resolver a su criterio el tema de la calidad del arraigo, sin embargo, en la mayoría de autos de prisión preventiva se resalta la falta del arraigo y, por último, Laiza (2023) refiere que, cada caso amerita un análisis de los presupuestos expuestos por los fiscales; y que ello amerita un análisis minucioso de cada uno de ellos.

Referente a la segunda pregunta del segundo objetivo específico, ¿Considera Usted, que el arraigo domiciliario no existe cuando se vive en un inmueble alquilado o no se tiene un bien propio? Los entrevistados García, Valdivia, Morales, Flores, Saravia, Nalvarte y Navarrete (2023) coinciden en señalar que, si se debería tener en cuenta, ya que, la realidad de muchas personas es que no tienen un bien propio, pero si tienen habitualidad, sin embargo, para el Ministerio Público ello significa no tener arraigo, además, en el Perú existen una gran mayoría de personas que no tienen una vivienda propia, por ende, no se podría decir que no tienen arraigo. Además, Vicente (2023) agrega señalado que hoy en día no se valora el tema de la habitualidad, por el contrario, se hace un uso indiscriminado del arraigo de calidad, por ejemplo, muchas personas que migran de provincia a la capital viven en inmuebles alquilados y, por ello, no podemos decir que tienen arraigo. Por otro

lado, Laiza y Simbron (2023) señalan que, todo está en las circunstancias que rodean al agente y su entorno; pues, asumir una postura absoluta respecto al arraigo domiciliario, nos llevaría asumir reglas taxativas a nivel de norma; que, en los casos de PP serán imposibles de aplicar, pues, cada caso en concreto, tiene pinceladas distintas sobre lo que involucraría considerar un arraigo domiciliario.

Referente a la tercera pregunta del segundo objetivo específico, ¿Considera Usted, que los fiscales interpretan de manera correcta el arraigo de calidad? Explique. Los entrevistados Morales, Vicente, Saravia y Navarrete (2023) coinciden en señalar que, Los fiscales no plantean correctamente el arraigo de calidad porque el arraigo debe ser comprendido como el lugar por vinculación de la persona, ya que, hay muchas personas que no tienen domicilio propio, sino que, viven alquilando o viven en casa de familiares, por ello, considero que están abusando con la aplicación de la prisión preventiva. Valdivia, Flores y Nalvarte (2023) agregan que, para que haya una mejor interpretación del arraigo por parte de la fiscalía, es importante que la norma sea clara y precisa. Por otro lado, García y Simbron (2023) señalan que la fiscalía si interpreta de manera correcta, ya que, se requieren cumplir con las condiciones establecidas en la norma, en relación a la calidad del arraigo, siendo esto, fundamental en el proceso penal. Y por último Laiza (2023) señala que, no se trata solo de interpretación, puesto que, el arraigo de calidad tiene relación directa con la proporcionalidad. Por tanto, enervar ciertos actos que no se consideren de calidad, la autoridad tiene que ser certera en el análisis de la documentación que se presente en el caso en concreto.

Para los resultados del segundo objetivo específico según el análisis documental se tomó en cuenta el Recurso de Casación N° 631-2015/Arequipa, se obtuvo el siguiente resultado, necesariamente el imputado debe contar con un domicilio o arraigo que lo vincule directamente, es decir, que para el caso concreto el sujeto específicamente cuente con un domicilio a su nombre, empero, el artículo 269° del NCPP y el recurso en mención determinan que no es necesario contar con un domicilio a nombre propio, toda vez que el arraigo se define como el lugar por vinculación, en ese sentido, la

norma no ha previsto las consecuencias que derivan del arraigo domiciliario, ya que, no delimita el arraigo de calidad, con ello, a lo que se estaría arribando es a mantener posiciones distintas y distorsionadas, generando una confusión entre el arraigo de calidad y el de habitualidad. Finalmente, la residencia de calidad es una figura que si bien es cierto establece cuáles son sus alcances, sin embargo, la norma no ha desarrollado en su totalidad lo que implicaría calidad, dejando a merced de interpretaciones distintas que distorsionan la realidad procesal del imputado, ello no debería desarrollarse de tal manera que perjudique a la persona procesada.

Continuando con los resultados del segundo objetivo específico se tomó en cuenta el Recurso de Apelación N° 29-2013/Cusco, se obtuvo el siguiente resultado, es el arraigo de calidad un elemento que se encuentra condicionado a que se cumplan criterios objetivos, empero, no son suficientes para determinar la prisión preventiva, en ese sentido, es de evidenciar que el arraigo de calidad no se encuentra delimitado, sino que, debe ser valorado en base a los elementos del delito cometido, es decir, elementos de gravedad y proporcionalidad que contengan la finalidad de velar por el peligrosismo procesal, más no por la vulneración de los derechos del procesado, siendo uno de ellos, el derecho a la libertad. Asimismo, se evidencia que la Corte Suprema una vez más rectifica su posición sesgada en cuanto al arraigo de calidad, toda vez que no desarrolla ampliamente dicha figura, por lo tanto, el arraigo de calidad no cuenta con un desarrollo extenso en el campo jurídico, debiendo necesariamente que exista, dado que, al tratarse de la determinación de la prisión preventiva a causa de la valoración profunda de aquella figura, es empero, insuficiente que se determine y se concluya en la aplicación del mismo sin contar con un análisis concreto. Por ello, los elementos que se utilizan en la valoración del arraigo quedan insuficientes, puesto que, al tratarse de si es razonable o idóneo, no se puede determinar como tal, ya que, si no se tiene claro qué es el arraigo de calidad, no se puede emplear elementos en una figura que no se encuentra objetivamente centrada.

En ese sentido, en lo que respecta a la discusión en relación a los resultados obtenidos, es menester señalar que; Según el objetivo general, Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022, en la cual los resultados mostraron que, el arraigo domiciliario no solo debería ser analizado desde la óptica del peligro abstracto, dado que, no es suficiente que el peligro de fuga se haya concretado, esto debido, a que lo que se busca es evitar que se consuma, además, la figura del peligro abstracto no es advertido por el juez o por el Ministerio Público, a eso se suma que los fiscales no realizan un análisis correcto del arraigo domiciliario, ya que, si el imputado no tiene domicilio propio el representante del Ministerio Público no considera el arraigo domiciliario y esto muchas veces se da debido a que la norma no es clara, asimismo, los criterios utilizados no son los adecuados, por lo que, se debe predeterminar una relación con los elementos del arraigo para concluir en la determinación de la prisión preventiva, además, se ha podido verificar que existe una problemática referido a las posturas utilizadas para la valoración de los arraigos en las órdenes de prisión preventiva, por ello, es necesario desarrollar normativas y jurisprudencia respecto de los presupuestos para la determinación del arraigo. Por otro lado, se puede colegir que, el arraigo es una figura que debe analizarse desde la perspectiva subjetiva de los elementos fijados por la misma norma, puesto que, el arraigo domiciliario no es un peligro cambiante que este dirigido a entorpecer el proceso.

Del análisis documental se ha obtenido que del Expediente 00423-2019/Peligro Procesal y del Acuerdo Plenario 01-2019, que el peligro abstracto no se constituye como el elemento primordial para determinar el arraigo domiciliario, dado que no se busca contar con un fin meramente procesal, sino, la averiguación de la idoneidad, puesto que, no es necesario determinar la prisión preventiva para que el proceso penal cumpla con su finalidad, datos que al ser comparados con otras investigaciones se encuentran coincidencias, tales como; Krauth (2019), Miron (2022), Ordoñez (2019) y Viorel (2022) sostienen que, existen otros medios a los cuales se pueden acudir para

encontrar la responsabilidad penal del imputado, siendo necesario que existan medios de prueba contundentes que tengan por finalidad acreditar dicha responsabilidad, dado que, la prisión preventiva es una disposición agresiva y por tal, no puede ser efectuada a escasos argumentos valorativos. Por otra parte, Bages (2018) Mindestrommen (2019) coinciden que, las conductas de peligro abstracto son aquellos en los que la acción del imputado constituye un peligro al bien jurídico amparado, por lo tanto, no se requiere probar la existencia de aquel peligro, dado que, no es un elemento primordial para que se determine la prisión preventiva. Con estos resultados se afirma que, la figura del peligro abstracto debe analizarse desde también desde el punto de vista un peligro objetivo, además, para una correcta interpretación normativa por partes de los operadores de justicia es necesario que se desarrolle jurisprudencialmente la figura del arraigo. En tal sentido, se afirma que, el Ministerio Público no realiza un análisis correcto del arraigo domiciliario, ya que, si el imputado no cuenta con domicilio propio, el representante del Ministerio Público no considera el arraigo domiciliario y esto muchas veces se da debido a que la norma Penal no es clara. Soto (2022) si el imputado vive en un inmueble que no se encuentra a su nombre, no acreditaría el arraigo domiciliario.

Según el primer objetivo específico; Determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022, en la cual los resultados mostraron que la residencia habitual si debería impactar en la valoración del arraigo domiciliario, dado que, la habitualidad tiene relación en el desarrollo del investigado dentro un espacio geográfico habitable, ya sea, para su desarrollo familiar o personal, asimismo, agregan que en la actualidad no se valora la habitualidad del domicilio del investigado, por el contrario, existe un mal uso del término arraigo de calidad. También consideran que el Ministerio Público no motiva correctamente el arraigo domiciliario, ya que, para el Ministerio Público si el imputado no cuenta con un domicilio propio no se considera la existencia del arraigo domiciliario, a ello se suma en que la ley no es precisa en cuanto al arraigo domiciliario, ya que, en el artículo 269 de nuestro Código Procesal

Penal dispone que para valorar el peligro de fuga el juez tendrá en cuenta el arraigo domiciliario del investigado, así como, determinar su domicilio y su residencia habitual pero en la realidad el fiscal no toma en consideración la residencia habitual para solicitar su arraigo domiciliario.

Del Recurso de Casación N° 1445-2018/Nacional se ha obtenido que, el arraigo habitual debe determinarse por elementos que superen el grado de certeza, en el sentido que, cada uno de los elementos de la prisión preventiva deben concurrir copulativamente, con el objetivo que se encuentren correctamente motivados. En ese sentido, la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ precisa que, el arraigo habitual puede ser utilizado de una manera positiva y negativa, dado que, no es necesario probar la reincidencia habitual, toda vez que solo se requiere la existencia del vínculo habitual, datos que al ser comparado con otras investigaciones como por Ferreira de Silva, Pereira, Matheus, Goncaves dos santos, Azevedo y Pereira (2019) y Fondavila y Quintana (2020) concuerdan cuando mencionan que, para determinar la prisión preventiva a causa del arraigo, este debe centrarse en elementos altamente valorativos, con el objetivo de determinar si existe o no arraigo domiciliario del imputado, con la finalidad que resistan a un análisis estricto y, con ello, se obtengan resultados positivos de la situación procesal de la persona. Por otra parte, Castillo (2020) y Reyes (2021) difieren cuando precisan que, la valoración del arraigo domiciliario va en proporción a la situación procesal o el peligro del imputado, en ese sentido, sobre la base de los mismo se determinará si existen o no elementos que acrediten la postura del peligrosismo procesal.

Con esto podemos inferir que la residencia habitual si debería impactar en la valoración del arraigo domiciliario, dado que, la habitualidad tiene relación en el desarrollo del investigado dentro un espacio geográfico habitable, ya sea, para su desarrollo familiar o personal y, para ello, es importante desarrollar la figura del arraigo de calidad. En tal sentido, coincidimos con esta postura, toda vez que los elementos para determinar la prisión preventiva subyacen en el elemento del fondo, siendo este, el derecho a la libertad y no meramente en un fin procesal, dado que, la reincidencia

habitual no se prueba, solo basta la existencia del vinculo del imputado; del cual se inferir que, en la actualidad no se valora la habitualidad del domicilio del imputado, sino que, por el contrario, existe una mala praxis del arraigo de calidad. Reyes (2021) los jueces aplican un criterio que carecen de elementos normativos debidamente motivados.

Según el segundo objetivo específico; Determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022, en la cual los resultados mostraron que los jueces no analizan correctamente el arraigo de calidad, ya que, es una figura que se determina por subjetividad o por máximas de la experiencia, siendo insuficiente el razonamiento de los mismos, por ello, al momento de resolver tienen que analizar cada caso concreto y respecto al arraigo de calidad se determinará de manera subjetiva, ya que, es el *a quo* quien definirá que es de calidad y que no, empero, se debería tener en cuenta otras circunstancias del investigado, ya que, los jueces tienen la potestad de resolver a su criterio el tema de la calidad del arraigo, sin embargo, en la mayoría de autos de prisión preventiva se resalta la falta del arraigo de calidad, por ello, respecto del arraigo domiciliario de la persona que vive en un inmueble alquilado señalan que se debería tener en cuenta, ya que, la realidad de muchas personas que no tienen un bien propio pero si tienen habitualidad, por el contrario, para el Ministerio Público ello significa no tener arraigo, siendo preocupante que en la actualidad no se valore el tema de la habitualidad, sino que, se hace un uso indiscriminado de la figura del arraigo de calidad, y ello, se debe a que los fiscales no lo interpretan adecuadamente. Es por ello, que es importante que la norma sea clara y precisa.

Asimismo, se tiene al Recurso de Casación N° 631-2015/Arequipa y al Recurso de Apelación N° 29-2013/Cusco, coinciden en la medida que, la residencia de calidad es una figura que si bien es cierto establece cuáles son sus alcances, empero, no se tiene certeza de lo que implica calidad, en ese sentido, quedan sesgadas las posturas que determinan la prisión preventiva sin contar previamente con un análisis profundo de aquella institución, dejando suspendido los elementos que garantizan el debido proceso, datos que al ser

comparados con otras investigaciones, como; Vasquez (2018) y Saavedra (2018), el empleo subjetivo de la prisión preventiva a causa del arraigo de calidad se encuentra en un grado medio o medio alta de vulnerabilidad, dado que, el arraigo de calidad no se encuentra delimitado, en ese sentido, los requerimientos por parte del Ministerio Público no cubren el elemento valorativo que tiene como objetivo evaluar si es idóneo o proporcional el requerimiento de prisión preventiva. Por otro lado, Chevez y Macedo (2023) y Villacorta (2022) coinciden que, si el imputado no cuenta con un bien inmueble a su nombre, este careciera de arraigo de calidad, sin embargo, es importante señalar que el arraigo de calidad no necesariamente requiere que el bien se encuentre a nombre propio, en ese mismo orden de ideas, la norma no ha previsto la figura para aquellos imputados que viven en casa de sus padres o que viven en una casa alquilada.

Con esto podemos inferir que los jueces al momento de resolver tienen que analizar cada caso concreto y, respecto al arraigo de calidad se debe determinar de manera objetiva, como también es fundamental que se analice la habitualidad del domicilio del investigado al momento de ser motivado por la autoridad competente, ya sea, por jueces y fiscales. En tal sentido consideramos que, la prisión preventiva es una medida agresiva y, que, además, existiendo una incertidumbre de lo que llamaríamos calidad, no se podría imponer, dado que, sería inverosímil, del cual se puede inferir que, el arraigo de calidad no debe ser determinado por decisiones que se apartan de la realidad penal y mucho menos del derecho a la libertad, las máximas de la experiencia o la subjetividad no son suficientes para determinar qué es calidad. Moyano (2022) los jueces no deben aplicar las máximas de la experiencia para disponer la prisión preventiva a causa del arraigo de calidad.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: El arraigo domiciliario no solo debería ser analizado desde la óptica del peligro abstracto, ya que, no es suficiente que el peligro de fuga se haya concretado, debido a que, aquel peligro debe analizarse desde el punto de vista objetivo, además, para una correcta interpretación normativa por partes de los operadores de justicia, es necesario que se desarrolle jurisprudencialmente la figura del arraigo. En tal sentido, se afirma que, el Ministerio Público no realiza un análisis correcto del arraigo domiciliario, puesto que, si el imputado no cuenta con domicilio propio, no se considera el arraigo, debido a que la norma procesal no se encuentra delimitada.

SEGUNDO: La habitualidad tiene relación en el desarrollo del investigado dentro un espacio geográfico habitable, ya sea, para su desarrollo familiar o personal, asimismo, en la actualidad no se valora la habitualidad del domicilio del investigado y, que por el contrario, existe un mal uso del término arraigo habitual, dado que, el Ministerio Público no motiva correctamente el arraigo domiciliario, ya que, si el imputado no cuenta con un domicilio propio no se considera la existencia del arraigo.

TERCERO: Los jueces no analizan correctamente el arraigo de calidad, ya que, es una figura que se determina por subjetividad o por máximas de la experiencia, siendo insuficiente el razonamiento de los mismos, además, en la realidad se aprecia que muchas personas no tienen un bien propio, sin embargo, tienen habitualidad. Empero, para el Ministerio Público ello significa no tener arraigo, siendo preocupante que no se valore la habitualidad, generando un uso indiscriminado de la prisión preventiva.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. - Se recomienda al Poder Legislativo modificar el artículo 269 del Código Procesal Penal, en el cual se delimite el arraigo domiciliario, así mismo, se incorpore los requisitos para determinar la calidad y la habitualidad del arraigo, ya que, lo que se busca es que la norma sea clara y precisa para eliminar la incertidumbre normativa el cual fortalecerá la certeza jurídica por parte de los operadores de justicia.

SEGUNDO.- Se recomienda la conformación de un Pleno Jurisdiccional, ello conforme al artículo 116° de la LOPJ, en la cual se desarrolle de manera clara y precisa la figura del arraigo domiciliario teniendo en cuenta la habitualidad, así como, la calidad del mismo. Con la finalidad de generar un efecto vinculante que coadyuve a resolver los requerimientos de prisión preventiva.

TERCERO.- Se recomienda al Poder Judicial y al Ministerio Público, motivar de manera adecuada la figura del arraigo domiciliario de manera integral distinguiendo la condición socioeconómica y cultural del imputado, lo cual podrá generar un verdadero arraigo de calidad así como la figura de la habitualidad para reforzar la motivación del juzgador al momento de dictaminar la prisión preventiva.

REFERENCIAS

- Arsenio, O. (2023). *El arraigo domiciliario*. Lp Pasion Por el Derecho, Lima, Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/arraigo-domiciliario/#:~:text=El%20arraigo%20domiciliario%20tiene%20que,justicia%20para%20que%20sea%20notificado.>
- Carrasco, S. (2006). *Metología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Castillo, C., Guajardo, S., & Ojeda, J. (2020). *“Estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de privados de Libertad (tesis pregrado)*. Universidad de Chile, Santiago, Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176806>
- Castillo, E. (2018). *El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro - 2017 (Tesis Pregrado)*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/19804>
- Chavez (2023). *La prisión preventiva frente al Principio de Presunción de Inocencia (tesis pregrado)*. Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/108299>
- Codigo Penal. (2019). *articulo 268, Peligro de Fuga*. Lima Perú: Jurista Editores.
- Corcoy, M. (1999). *Delitos de Peligro y Proteccion de bienes juridicos-penales supraindividuales. Nuvas formas de delincuencia y reinterpretación de tipos penales classicos*. Valencia, España: Tiran To Blanch. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=176584>

Corte Suprema. (2015). *Casación 631 Arequipa*. Arequipa, Perú. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/LP-Casacion-631-2015-Arequipa.pdf>

Corte Suprema. (2018). *Casacion N° 1445*. Lima, Perú. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casacion-1445-2018-Nacional-LP.pdf>

Flores, J. (2017). *Construyendo la Tesis Universitaria*. Lima, Perú: Editorial CEPREDIM.

Gomez, N. (2018). *La aplicación de la Prisión Preventiva a La luz de los Derechos Humanos (Tesis Mestria)*. Universidad Autónoma del Estado de México, México. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.11799/98873>

Hernandez, F. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL Editores.

Jakobs, G. (2004). *Dogmatica de Derecho Penal y la configuración normativa de la sociedad*. España, España: Rodona Industria Grafica S. L. Obtenido de <file:///D:/Libros%20derecho/Clasicos%20de%20derecho/Lib-Jakobs-Dogmatica%20de%20Derecho%20penal%20y%20la%20configuracion%20normativa%20de%20la%20sociedad.pdf>

Krauth, S. (2019). La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*(6), 207-228. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450015/600263450015.pdf>

Lopez, R. (2006). *Metodología Jurídica*. Mexico: Iure Editores.

- Madrigal, J. (marzo de 2015). Delitos de Pwligro Abstracto. Fundamento, critica y configuracion normativa. *Revista Judicial Costa Rica*(115), 19. Obtenido de https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista_115/pdfs/010delitos.pdf
- Milla, J. (2013). *La residencia de las personas físicas como nexo de la tributación de la renta en los ordenamientos jurídicos español y británico: la especial incidencia del Derecho de la Unión Europea*. Universidad de Valencia, Tesis Doctoral, Valencia, España. Obtenido de <https://mobiroderic.uv.es/bitstream/handle/10550/30419/TESIS%20Jorge%20Milla.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mindestrommen, M. (2019). Impending Danger: The Meaning of danger a a legal Requerement for Involuntary Psychiatric Treatment in the Norwegian Crimianl Justice System. *Bergen Journal of Criminal Law and Criminal Justice*, 7, 110-135. doi:<https://doi.org/10.15845/bjclcj.v7i1.2883>
- Miranda, E. (2014). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario*. Lima, Perú: Gaceta Constitucional.
- Moyano, V. (2022). *La Legislación de la Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia (tesis maestria)*. Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/80863>
- Ñaupas, H. (2013). *Metodología de la Investigación*. Bogota, Colombia: Coordinación editorial: Adriana Gutiérrez M.
- Ordoñez, S. (2019). *Análisis dogmático y jurisprudencial del arraigo domiciliario, familiar y laboral como presupuesto procesal para evitar el uso excesivo de la prisión preventiva (tesis Mestría)*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56771>

- Pacori, E., & Pacori, A. (2019). *Metodología y diseño de la Investigación Científica*. Puno, Perú: Editorial FFECAAT.
- Podesta, M. (2017). *Debida motivación del arraigo en el país para determinar la prisión preventiva en la Sala de Apelaciones de Chanchamayo 2016-2017 (Tesis Pregrado)*. Universidad Peruana Los Andes, Chanchamayo, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/1932>
- Reyes, J. (2021). *Análisis doctrinario y jurídico del Arraigo familiar, domiciliario y laboral en la Corte Superior de Justicia del Santa 2020 (tesis maestría)*. Univerisdad Cesar Vallejo, Chimbote Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/73044>
- Rodrigues, J. (2022). *Determinación del estándar de prueba en el peligro procesal para requerir prision preventiva en investigaciones por delitos especialmente graves*. Universidad Continental, tesis maestría, Huancayo, Perú. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11208/1/IV_PG_MDDP_TE_Rodriguez_Sosa_2022.pdf
- Saavedra, H. (2018). *Valoración de la condición de extranjero y el peligro de fuga en el subsistema anticorrupción de Lima, periodo 2017 (tesis pregrado)*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62948/Saavedra_ZHG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquia, Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.
- Tarifeño, B. (2021). *Analizar la dogmática penal del arraigo de la prisión preventiva (tesis pregrado)*. Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/75203>

Tineo, R. (2021). *Análisis sobre la valoración de arraigos en la medida de prisión preventiva, Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020 (tesis maestría)*. Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56273>

Valverde, J. (2021). *La actitud del imputado frente al proceso penal intensifica el peligro (tesis pregrado)*. Universidad Cesar Vallejo, Chimbote Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/79864>

Vasquez, C. (2020). *"El peligro procesal como principal presupuesto en las medidas cautelares personales" (tesis pregrado)*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71486/Vasquez_PC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villacorta, W. (2022). *Estándar probatorio del arraigo en las decisiones sobre prisión preventiva en la Sala Penal Especial, 2019-2021 (tesis maestría)*. Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84955/Villacorta_CWW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villegas, E. (2013). *La detención y Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Lima, Perú: Gaceta Penal.

Yance, I. (2022). *Presión Mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete (tesis de maestría)*. Universidad Cesar Vallejo, Cañete Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/80655>

ANEXOS

Anexo 01:
Matriz de categorización

Título:

Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022

Definición conceptual	Formulación del problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías
	Problema general	Objetivo general		
Respecto a la primera categoría, según Rusca (2022) el peligro abstracto es aquel que no implica que se produzca un resultado específico respecto del bien jurídico protegido, siendo suficiente que se muestren los hechos que la ley presume abstractamente	¿De qué manera el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022?	Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022.	Peligro abstracto	Peligro procesal
	Problema específico 1	Objetivo específico 1		Criterios subjetivo
Como segunda categoría, Oré (2023) el arraigo domiciliario es la relación o el vínculo que tiene el investigado respecto de un lugar, en ese sentido será un factor importante en el momento de pronunciarse respecto de un requerimiento de prisión preventiva	¿De qué manera la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022?	Determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.	Arraigo domiciliario	Residencia Habitual
	Problema específico 2	Objetivo específico 2		Arraigo de calidad
	¿De qué manera tener residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022?	Determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022		

ANEXO 03

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022.

Autores: Molle Cahuaya Sergio Antonio Y Pintado Agurto Sebastián

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONCLUSIÓN
Expediente 00423-2019 fundamento. 3.4.70 peligro procesal	Según el Expediente 00423-2019/Peligro Procesal. Sobre el particular el Tribunal Constitucional, enfatizó que en toda medida que implique la adopción de medidas que limiten y/o restrinjan derechos fundamentales, corresponde observarse el cumplimiento estricto del principio de proporcionalidad, habiendo indicado en la STC Expediente	En ese sentido, en el presente fundamento se analizó sobre si el peligro abstracto impacta en la determinación del arraigo domiciliario, por ello, las medidas que impliquen una limitación de los derechos fundamentales, corresponde necesariamente a que se cumpla con el principio de proporcionalidad, empero,	Como conclusión en relación al objetivo general, tenemos que; es elemental establecer que para la existencia de un análisis desde la perspectiva del peligro abstracto, este no constituye un peligro como tal, dado que no se debe analizar desde la imputación y desde la



N.º 10-2002-AI/TC, f.j. 195 y 197, que este “Es un principio general del derecho expresamente positivizado [en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política] cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho (...) Su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como establece dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independiente de que aquel se haya declarado o no (...) En la medida que el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de derecho, él no sólo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también concreta exigencias de justicia material”.

tal principio no solo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino, que, sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independiente de que aquel se haya declarado o no, es decir, no se requiere la existencia del peligro abstracto, toda vez que la conducta del imputado no se constituye como un peligro que se deba valorar.

proporcionalidad, estableciendo si es idóneo o necesario aplicar los elementos específicos de la prisión preventiva y no aplicarlo desde la óptica general del peligrosismo procesal, siendo que esta figura merece un tratamiento distinto al de la prisión preventiva, toda vez que el peligro abstracto se analiza desde la esfera del delito común.



**Acuerdo
Plenario 01-
2019
fundamento.
27**

Según el Acuerdo Plenario 01-2019. El juicio de imputación, siempre de un determinado delito, requiere, por consiguiente, de que precisamente el hecho sea delictivo – este no pueda carecer tipicidad penal y que, además, no se acredite la concurrencia de alguna causa de extinción o exención de la responsabilidad penal. La prisión preventiva supone un cierto grado de desarrollo de la imputación, una probabilidad concreta de que el imputado haya cometido el hecho punible, empero, es un requisito indispensable pero no suficiente pues debe ser confirmado por el peligrosísimo procesal. La imputación, entonces requiere, primero, la existencia la existencia de un hecho constitutivo de infracción penal; y, segundo de la existencia de un sujeto pasivo del proceso

Del acuerdo plenario se analizó que, para determinar la conducta del imputado, se requiere que exista un hecho delictivo y no un peligro abstracto, dado que, si se analiza desde esa óptica, no se puede determinar la imputación penal al individuo, puesto que, no se trata de una causa que extinga la responsabilidad penal. En tal sentido, para determinar la prisión preventiva a causa del arraigo domiciliario, este debe suponer un alto grado valorativo de la imputación, con una probabilidad estrecha de que el imputado haya cometido el hecho punible y no calificarse desde el peligro abstracto. Por ello, el análisis de arraigo domiciliario y de la prisión preventiva

A modo de conclusión, no existe un grado alto de impacto del peligro abstracto el momento de analizar el arraigo domiciliario, dado que, al ser el arraigo domiciliario un elemento del peligro procesal, este no requiere en primer grado que exista un peligro o que el peligro exista sin que se haya cometido el hecho delictivo, en ese sentido, el inicio de la valoración de la prisión preventiva a causa del arraigo domiciliario debe realizarse desde la certera imputación que el agente haya cometido un delito.



penal [...] Este análisis de alta debe hacerse desde la teoría de la probabilidad debe realizarse, no solo a imputación objetiva y subjetiva. partir de un alto grado de probabilidad de la comisión del delito y de la intervención del imputado, examinándose los actos de investigación de manera individual y conjunta – así incluso lo estableció la sentencia casatoria vinculante 626-2013/Moquegua, sino además conforme con los criterios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONCLUSIÓN
<p>Recurso de Casación N° 1445-2018/nacional</p>	<p>La Corte Suprema en el Recurso de Casación N° 1445-2018/Nacional en su fundamento segundo y tercero, respecto al peligro de fuga y presencia del arraigo, no existe en una mediana intensidad, ya que, es claro que para los presupuestos para dictar una medida de prisión preventiva, se cumplen o no se cumplen, consecuentemente, no se puede firmar que un presupuesto se cumpla a medias o con poco intensidad; que si se acredita domicilio conocido y familiar (esposa e hijos), puede concluirse que existe arraigo familiar, que se circunscribe al lugar de residencia de aquella persona que tiene lazos familiares.</p>	<p>En el supuesto de la residencia habitual, la Corte Suprema ha señalado que para determinar la reincidencia habitual, esta no debe analizarse desde una intensidad a endeble, ya que, los presupuestos de la prisión preventiva deben cumplirse en un alto grado de certeza, por lo que, no es necesario acreditar la residencia habitual, basta la sola existencia de contar con un lugar donde se desarrollen actividades dentro del marco legal; más aún si al sujeto que se le imputa un delito cuenta con una familia conocida,</p>	<p>Es de concluir, que para determinar la residencia habitual, esta debe determinarse desde una intensidad alta, dado que, los presupuestos de la prisión preventiva deben concurrir copulativamente, es empero, la habitualidad una figura que es utilizada incorrectamente, toda vez que el Código Procesal Penal y la Corte Suprema no han desarrollado con intensidad aquella figura, dejando abierta la posibilidad de interpretaciones que se le da al arraigo habitual, en</p>



Así también, la Corte Suprema precisa que para afirmar el arraigo no hace falta un trabajo dependiente con carácter permanente. Por lo tanto, la prisión preventiva concebírsele tanto en su adopción como en su mantenimiento como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecuencia de dichos fines u objetivo.

Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ
Según la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ., en su fundamento séptimo, no existe ninguna razón jurídica ni legal en norma, misma que no expresa en ningún caso tal situación para entender que la presencia de algún tipo de arraigo descarta, a priori, la utilización de la prisión preventiva. De hecho, el arraigo no es un concepto o requisito fijo que pueda

siendo que, la residencia se circunscribe al lugar donde se habita, por lo tanto, la Corte Suprema no motiva la figura del arraigo habitual, quedando a merced de cualquiera de las interpretaciones que la norma establece al momento de valorar y analizar el arraigo domiciliario, en la medida que la habitualidad es el lugar conocido que no requiere ser acreditado. Solo basta la existencia de aquel.

Es de precisar, que el arraigo habitual y el de calidad no se encuentran delimitados, ya que, el mismo no es un requisito por el cual se pretenda evaluar la magnitud del arraigo, por ello, el Poder Judicial menciona que, a la existencia de aquel, deben existir serios controles que lo determinen. En ese sentido, el arraigo habitual no

ese sentido, al no tener una definición exacta de lo que sería arraigo habitual, conllevaría a que las decisiones que se toman para determinar la prisión preventiva no son exactas y carecerían de una debida motivación.

En conclusión, el arraigo habitual puede ser utilizado de una manera positiva y negativa, dejando la posibilidad de que jueces interpreten de acuerdo al grado de la pena y no por el elemento procesal, ya que, solo basta que exista una relación de vinculo para determinar el arraigo,



evaluarse en términos absolutos. Es decir, la expresión existencia o inexistencia de arraigo es, en realidad, un enunciado que requiere de serios controles en el plano lógico, ya que, toda persona cuando se encuentra frente a un indigete tiene arraigo, medido en termino cualitativos descarta la prisión preventiva [...] Es un error frecuente sostener que existe arraigo cuando el imputado tiene domicilio conocido, tal razonamiento no se sostiene desde la perspectiva del derecho procesal, pues la norma no exige avaluar la existencia o inexistencia de un presupuesto, sino, supone ponderar la calidad del arraigo.

requiere ser probado, solo basta la existencia de aquel vinculo de relación para determinarlo. Por lo tanto, es una figura que es utilizada de manera positiva en algunos casos y negativa en otros, es decir, dependerá ponderar o evaluar el arraigo desde la subjetividad, toda vez que la norma no exige evaluarla, sino por el contrario, ponderarla.

por lo que, no es requisito elemental probar el arraigo habitual y el arraigo de calidad. Finalmente, esta figura debe analizarse bajo la arista de la idoneidad, es decir, determinar si es idóneo y necesario determinar la prisión preventiva a causa del arraigo habitual.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONCLUSIÓN
Recurso de casación N° 631-2015/Arequipa Fundamento de derecho Cuarto	<p>De acuerdo al Recurso de Casación N° 631-2015/Arequipa, establece que dentro de los criterios con los que cuenta un Juez, este debe considerar el peligro de fuga para determinar si aquellos se encuentran vinculados a la situación personal, familiar y económica del imputado, conocido como arraigo, que cuenta con un carácter objetivo y, que no puede afirmarse con criterios abstractos, sino de analizarse al caso en concreto (artículo 269 del Nuevo Código Procesal Penal). El arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por vinculación con otras personas o cosas, siendo que el</p>	<p>Sobre el particular, el impacto que tiene el arraigo de calidad para determinar la prisión preventiva se circunscribe según el recurso de casación materia de análisis que, necesariamente el imputado debe contar con un domicilio o arraigo que lo vincule directamente, es decir, que para el caso concreto el sujeto necesariamente cuente con un domicilio a su nombre, empero, el artículo 269 del NCPP y el recurso en mención determinan que no es necesario contar con un domicilio a</p>	<p>Para concluir, la residencia de calidad es una figura que si bien es cierto establece cuáles son sus alcances, sin embargo, la norma no ha desarrollado en su totalidad lo que implicaría calidad, dejando a merced de interpretaciones distintas que distorsionan la realidad procesal del imputado, ello no debería desarrollarse de tal manera que perjudique a la persona procesada por un determinado delito, es elemental contar con definiciones y</p>



arraigo cuenta con tres dimensiones: 1) La posesión. 2) El arraigo familiar y 3) El arraigo laboral. El primero se refiere a la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia. El segundo se circunscribe al lugar de residencia de aquellas personas que cuentan con lazos familiares con el imputado y el tercero se centra en la capacidad de subsistencia del imputado. Todo ello, visto en su conjunto acreditaría el establecimiento de una persona en un determinado lugar. Es claro que aquellas circunstancias de arraigo desincentivan la fuga del imputado.

Recurso de Apelación N° 29-2013/Cusco

Según el Recurso de Apelación N° 29-2013/Cusco en el fundamento Vigésimoquinto señala, La jurisprudencia citada en el fundamento decimosexto ut supra, acondiciona que los elementos de gravedad de la pena y magnitud del daño, por sí solos y

nombre propio, toda vez que el arraigo se define como el lugar por vinculación y no como se precisa líneas arriba, en ese sentido, la norma no ha previsto las consecuencias que derivan del arraigo domiciliario, ya que, no delimita el arraigo de calidad, con ello, a lo que se estaría arribando es a mantener posiciones distintas y distorsionadas, generando una confusión entre el arraigo de calidad y el de habitualidad.

Se desprende del recurso de casación que, es el arraigo de calidad un elemento que se encuentra condicionado a que se cumplan criterios objetivos, empero, no son suficientes para determinar la prisión

conceptos concretos del arraigo de calidad, ello con miras de tener un debido proceso que garantice los derechos de los imputados, dado que, al tratarse de un elemento fundamental para determinar la prisión preventiva, este debe contar con los criterios y elementos concretos dada la magnitud de aquella institución que priva del derecho de libertad de la persona, misma que está prevista para aplicarse de manera excepcional.

Para concluir, el arraigo de calidad no cuenta con un desarrollo extenso en el campo jurídico, debiendo necesariamente que, exista, dado que, al tratarse de la



sin otro elemento de respaldo no son suficientes para justificar la prisión preventiva. Del mismo modo, la jurisprudencia suprema citada, e invocada, ha señalado que no existe un arraigo de calidad en abstracto, sino que este debe ser valorado. en el caso concreto a la luz de los posibles peligros procesales de fuga u obstaculización evidenciados, no existe fórmulas tasadas que restrinjan la libertad probatoria. Asimismo, en el fundamento vigesimoquinto Respecto del recurrente Loaiza Percca, posee arraigo domiciliario, el juez descarta el arraigo laboral por ser cesante, este razonamiento no procede porque el cesante percibe una pensión y por tanto posee un ingreso de arraigo precisamente en la sujeción previsional, el arraigo es de calidad [...].

preventiva, en ese sentido, es de evidenciar que el arraigo de calidad no se encuentra delimitado, sino, que debe ser valorado en base a los elementos del delito cometido, es decir, elementos gravedad y proporcionalidad que contengan la finalidad de velar por el peligrosismo procesal, más no por afectación de los derechos del imputado, siendo uno de ellos, el derecho a la libertad. Asimismo, se evidencia que la Corte Suprema una vez más rectifica su posición sesgada en cuanto al arraigo de calidad, toda vez que no desarrolla ampliamente dicha figura.

determinación de la prisión preventiva a causa de la valoración profunda de aquella figura, es empero, insuficiente que se determine y se concluya en la aplicación del mismo sin contar con un análisis concreto.



ANEXO 03:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022”

Investigadores:

Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es, determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Hoy en día el arraigo domiciliario dentro del peligro de fuga tiene un carácter objetivo y no subjetivo, asimismo, en la actualidad existen ciertos vacíos en cuanto a la valoración del peligro abstracto

PROCEDIMIENTO

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Cesar Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores, Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián, email: molle.sergio.legis@gmail.com y la docente asesor Endira Rosario García Gutiérrez

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Angello Novaretti Torricelli
Fecha y hora: 11-10-2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.




Angello F. Novaretti Torricelli
ABOGADO
Reg. C.A.L. 81549



ANEXO 02:

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022.

Indicación: En el presente trabajo de investigación se tiene como finalidad recaudar vuestra opinión respecto al análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022., razón por la cual se le pide contestar de manera puntual las siguientes preguntas.

Entrevistado: Angello franco navarrete torricelli

Profesión: Abogado

N° colegiatura: 81649

Objetivo General:

Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que respecto al arraigo domiciliario este debe ser analizado desde un punto de visto del peligro abstracto?

Considero que no, ya que, el arraigo domiciliario es la permanencia que tiene el imputado según sus bienes hogar y familia en un lugar reconocido y ello debe ser objetivo.

2. ¿Considera Usted, que los fiscales están haciendo un análisis correcto del arraigo domiciliario para solicitar la prisión preventiva?

Lamentablemente por la escases de la doctrina

al respecto los fiscales fundamentan sus requerimientos usando las máximas de los experimentos, además, de no considerar la habitualidad del investigado.

3. ¿Considera que son adecuados los criterios utilizados para la determinación del arraigo en los requerimientos de prisión preventiva?

Considero que no, ya que, el arraigo domiciliario es el lugar geográfico donde se encuentra el investigado pero lamentablemente su determinación resulta ser muy subjetiva de acuerdo al criterio del juez.

Objetivo Especifico 01:

Determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera Usted, que la residencia habitual influye en la valoración del arraigo domiciliario?

Considero que en la actualidad no se valora la habitualidad del domicilio del investigado por el contrario existe un mal uso del término arraigo de calidad.

5. ¿Considera Usted, que en la actualidad el Ministerio Público, motiva de manera correcta el arraigo domiciliario en los requerimientos de prisión preventiva? Explique.

El ministerio público no motiva suficientemente



ello en el sentido de que no se analiza la habitualidad respecto del investigado, ello debido a que no existe un criterio jurídico lo suficientemente claro en la norma procesal.

6. ¿Considera Usted, que la ley es precisa en cuanto al arraigo domiciliario?

No es precisa en el sentido de que los criterios que tienen los juzgados de investigación preparatoria para determinar el arraigo resultan ser muy diversos puesto que las resoluciones no están debidamente motivadas.

Objetivo Especifico 02:

Determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Usted, que los jueces analizan de manera correcta el arraigo domiciliario de calidad? Fundamente.

Considero que no, ya que, no analizan la habitualidad del investigado es por ello que se debe analizarse estos temas en los siguientes plenarios para que así exista un criterio unanime.

8. ¿Considera Usted, que el arraigo domiciliario no existe cuando se vive en un inmueble alquilado o no se tiene un bien propio?

Si se debería tomar en cuenta, ya que, la realidad de muchas personas es que no tienen un bien propio pero si tienen habitación, sin embargo, para el ministerio público ello significa no tener arraigo de calidad.

9. ¿Considera Usted, que los fiscales interpretan de manera correcta el arraigo de calidad? Explique.

Considero que no, esto debido, a que falta desarrollar más el tema del arraigo domiciliario y definir criterios respecto de calidad del mismo


Angello F. Navarrete Torricelli
ABOGADO
Reg. C.A.L. 81649



ANEXO 03:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

"Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022"

Investigadores:

Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022", cuyo objetivo es, determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Hoy en día el arraigo domiciliario dentro del peligro de fuga tiene un carácter objetivo y no subjetivo, asimismo, en la actualidad existen ciertos vacíos en cuanto a la valoración del peligro abstracto

PROCEDIMIENTO

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Cesar Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores, Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián, email: molle.sergio.legis@gmail.com y la docente asesor Endira Rosario García Gutiérrez

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: CARMEN VERONICA VICENTE HILCA
Fecha y hora: 05/10/23 - 12:50 pm

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



ANEXO 02:

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022.

Indicación: En el presente trabajo de investigación se tiene como finalidad recaudar vuestra opinión respecto al análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022., razón por la cual se le pide contestar de manera puntual las siguientes preguntas.

Entrevistado:

Profesión:

N° colegiatura:

Objetivo General:

Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que respecto al arraigo domiciliario este debe ser analizado desde un punto de visto del peligro abstracto?

Considero que si, esto debido a que resulta ser muy subjetivos indicar que en las investigaciones cuando se hace el requerimiento de prisión preventiva, se señala que los investigadores no tienen arraigo por el tema de la calidad del arraigo

2. ¿Considera Usted, que los fiscales están haciendo un análisis correcto del arraigo domiciliario para solicitar la prisión preventiva?

Considero que no, uno por que la norma no es



CLARO, Y OTRO DUEÑO A QUE LOS FISCOS NO MOTIVAN ADECUADAMENTE SUS REQUERIMIENTOS MUCHAS VECES A QUE PODEREN LAS PRISIONES PREVENTIVAS DE MANERA INDISCRIMINADA.

3. ¿Considera Usted, que son adecuados los criterios utilizados para la determinación del arraigo en los requerimientos de prisión preventiva?

FALTA DESARROLLAR EL TEMA DEL ARRAIGO, YA QUE, HAY VARIOS EN LA NORMA, YA QUE SOLO SE MENCIONA EL TERMINO DE CALIDAD, SIN EMBARGO, ESTO ES SUJETIVO. ASIMISMO, ESTOS CRITERIOS HAYEN QUE MUCHAS VECES SE DETERMINA QUE LOS INVESTIGADOS CARECEN DE ARRAIGO

Objetivo Especifico 01:

Determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera Usted, que la residencia habitual influye en la valoración del arraigo domiciliario?

SI DEBERIA INFLUIR, YA QUE, MUCHAS VECES VIVIR EN UN INMUEBLE ALQUILADO SIGNIFICA TENER RESIDENCIA HABITUAL, SIN EMBARGO, PARA LA FISCALIA Y PODER JUDICIAL NO SE VALORAN DICHAS SITUACIONES, POR LO TANTO, SE DEBERIA TOMAR EN CUENTA LA HABITUALIDAD.

5. ¿Considera Usted, que en la actualidad el Ministerio Público, motiva de manera correcta el arraigo domiciliario en los requerimientos de prisión preventiva? Explique.

MUCHAS VECES EN PRENSA DE LAS INVESTIGACIONES



SUMADO A ECHO LA PRESIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O QUE EL CASO SEA MEDIÁTICO HAN HECHO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PIDA PRISIONES PREVENTIVA EN CASI SU MAYORÍA DE INVESTIGACIONES Y ESTOS RESOLUCION SEEN DEFICIENTEMENTE MOTIVADAS

6. ¿Considera Usted, que la ley es precisa en cuanto al arraigo domiciliario?

EL CODIGO PROCESAL NO MENCIONA DE MANERA DESARROLLADA LA FIGURA DEL ARRAIGO ES POR ELLO QUE TUVO QUE DESARROLLAR EN POSTERIORES PLENOS CASATORIOS O ACUERDOS PLENARIOS, SIN EMBARGO, FALTA DESARROLLAR ALGUNOS ASPECTOS DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO

Objetivo Especifico 02:

Determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Usted, que los jueces analizan de manera correcta el arraigo domiciliario de calidad? Fundamente.

CONSIDERO QUE NO, ESTO DEBIDO A QUE LA NORMA NO ES CLARA FACIL DESARROLLAR DEL ARRAIGO DE CALIDAD, AUNQUE ECHO ES MUY SUBJETIVO, DEPENDERA DEL CRITERIO SUBJETIVO DEL JUEZ.



8. ¿Considera Usted, que el arraigo domiciliario no existe cuando se vive en un inmueble alquilado o no se tiene un bien propio?

HOY EN DIA NO SE VALORA EL TEMA DE LA
HABITUDINALIDAD, POR EL CONTRARIO SE HACE UN USO
INDISCRIMINADO DEL ARRAGO DE CALIDAD, POR
QUE MUCHAS PERSONAS QUE MIGRAN DE PROVINCIA
A LA CAPITAL VIVEN EN INMUEBLES ALQUILADOS Y POR
ELLO NO PUEDES DECIR QUE TIENEN ARRAGO

9. ¿Considera Usted, que los fiscales interpretan de manera correcta el arraigo de calidad? Explique.

CONSIDERO QUE, ESTO DEBIDO A QUE LA NORMA
NO ES CLARA, ASIMISMO, CONSIDERO QUE HAY MUCHO
QUE DESARROLLAR EN CUANTO AL ARRAGO DE
CALIDAD



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



CARMEN VERÓNICA VICENTE MILLA
SECRETARIA JUDICIAL
SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ANEXO 03:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

"Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022"

Investigadores:

Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022", cuyo objetivo es, determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Hoy en día el arraigo domiciliario dentro del peligro de fuga tiene un carácter objetivo y no subjetivo, asimismo, en la actualidad existen ciertos vacíos en cuanto a la valoración del peligro abstracto

PROCEDIMIENTO

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Cesar Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores, Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián, email: molle.sergio.legis@gmail.com y la docente asesor Endira Rosario García Gutiérrez

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Franklin Yala Sumbon
Fecha y hora: 09 / 10 / 2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 02:

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022.

Indicación: En el presente trabajo de investigación se tiene como finalidad recaudar vuestra opinión respecto al análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022., razón por la cual se le pide contestar de manera puntual las siguientes preguntas.

Entrevistado:

Profesión:

N° colegiatura:

Objetivo General:

Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que respecto al arraigo domiciliario este debe ser analizado desde un punto de visto del peligro abstracto?

Considero que no, el arraigo es una figura que debe analizarse desde la perspectiva subjetiva de los elementos fijados por la ley. El arraigo domiciliario no es un peligro cuando que entorpecen el proceso.

2. ¿Considera Usted, que los fiscales están haciendo un análisis correcto del arraigo domiciliario para solicitar la prisión preventiva?

Considero que si, dado que es elemental



para solicitar la prisión preventiva, sin embargo, se debe analizar desde la perspectiva suficiente para determinar la prisión preventiva a causa del arraigo domiciliario.

3. ¿Considera Usted, que son adecuados los criterios utilizados para la determinación del arraigo en los requerimientos de prisión preventiva?

Considero que no, los criterios que se utilizan son de manera subjetiva. Son criterios que solo persiguen un fin procesal, dejando de lado los derechos del imputado.

Objetivo Especifico 01:

Determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera Usted, que la residencia habitual influye en la valoración del arraigo domiciliario?

Considero que sí influye, pero influye de manera negativa porque el imputado no cuenta con el bien inmueble a su nombre, por ello, se establece el riesgo de fuga en el proceso.

5. ¿Considera Usted, que en la actualidad el Ministerio Público, motiva de manera correcta el arraigo domiciliario en los requerimientos de prisión preventiva? Explique.

Considero que no, ya que, el Ministerio Público



Solo se centra en determinar o valorar el arraigo en base al arraigo habitad. depende de lado los demás criterios que implican analizar la propia persona.

6. ¿Considera Usted, que la ley es precisa en cuanto al arraigo domiciliario?

Considero que no, dado que el artículo 269 del código procesal penal no desarrolla las figuras del arraigo de calidad y de habitualidad.

Objetivo Especifico 02:

Determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Usted, que los jueces analizan de manera correcta el arraigo domiciliario de calidad? Fundamente.

Considero que los jueces si analizan de manera correcta el arraigo de calidad. Sin embargo, muchos de los criterios utilizados son a merced de opiniones de la experiencia.

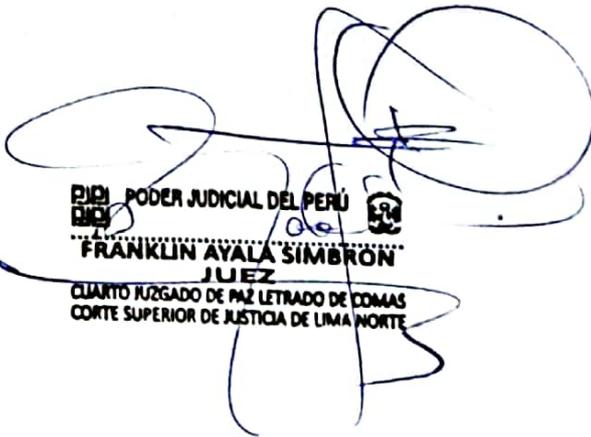


8. ¿Considera Usted, que el arraigo domiciliario no existe cuando se vive en un inmueble alquilado o no se tiene un bien propio?

No existe arraigo domiciliario, ya que, se requiere contar con un bien a nombre propio de acuerdo a lo establecido en la norma.

9. ¿Considera Usted, que los fiscales interpretan de manera correcta el arraigo de calidad? Explique.

Considero que sí, ya que, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la norma en relación a la calidad del arraigo, siendo fundamental en el proceso penal.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
FRANKLIN AYALA SIMBRÓN
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



ANEXO 02:

**INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

Título:

Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022.

Indicación: En el presente trabajo de investigación se tiene como finalidad recaudar vuestra opinión respecto al análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022., razón por la cual se le pide contestar de manera puntual las siguientes preguntas.

Entrevistado: GLORIA LUCILA LAIZA ESPINOZA

Profesión: ABOGADA-JUEZ SUPERIOR TITULAR DE LA CORTE SUPERIOR DE AMAZONAS

N° colegiatura: 6813

Objetivo General:

Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que respecto al arraigo domiciliario este debe ser analizado desde un punto de visto del peligro abstracto?

Cuando se trata de la prisión preventiva los elementos a considerarse se analiza desde la óptica distinta a la imputación o no de la ejecución de un delito; no puede analizarse desde la óptica del peligro en general del delito común, sino de los elementos o requisitos propios de la prisión preventiva.

Por tanto, el arraigo domiciliario puede analizarse, de manera independiente, en virtud a que la Prisión preventiva tiene sus propios requisitos, uno de ellos el del arraigo domiciliario.



2. ¿Considera Usted, que los fiscales están haciendo un análisis correcto del arraigo domiciliario para solicitar la prisión preventiva?

En mi calidad de juez superior titular integrante de una Sala Superior, no podría advertidas tales actuaciones en las etapas que correspondes, salvo cuando se trate de corrupción de funcionarios, al Magistrados que por ley corresponda para el avocamiento como Juez de investigación preparatoria. Ahora, en efecto, es necesario advertir que, la PP como medida de coerción excepcional tiene que cumplir con ciertos parámetros de manera simultánea, a fin de que se pueda concretar la PP; en cuantos a sus elementos de convicción, y, en determinados casos mediáticos o emblemáticos, se aprecia que hay una falta de especificación o enforque en cuanto al arraigo domicilio como parte de unos de los presupuestos de la PP, como es el peligro de fuga.

3. ¿Considera Usted, que son adecuados los criterios utilizados para la determinación del arraigo en los requerimientos de prisión preventiva?

Cada caso particular, tiene una prognosis distinta y particular, que, hace imposible obtener reglas a partir de la resoluciones que se dictan respecto a la PP.

Objetivo Específico 01:

Determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera Usted, que la residencia habitual influye en la valoración del arraigo domiciliario?

Existe diversa casuística al respecto sobre la residencia habitual que tiene que ir asociada a diversos elementos dependiente del grado de personalidad del caso en concreto y de las circunstancias del agente y respecto a la verosimilitud del delito. No se pueden esgrimir reglas de manera taxativa pero si obtener



determinados supuestos aplicar en caso en la que la casuística guarde un hilo conductor en cuanto a la configuración de los elementos de la PP.

5. ¿Considera Usted, que, en la actualidad el Ministerio Público, motiva de manera correcta el arraigo domiciliario en los requerimientos de prisión preventiva? Explique.

Ello está asociado a la **justificación de los requerimientos, disposiciones y de las mismas resoluciones judiciales cuando se dicta la PP**; y, se tendría que realizar un análisis de la casuística presentada. En mi condición de Juez Superior debo manejar con prudencia dicha información.

6. ¿Considera Usted, que la ley es precisa en cuanto al arraigo domiciliario?

La norma penal no es precisa, pero se ha superado muchos temas controversiales con los lineamientos otorgados por la Corte Suprema; es decir, con la doctrina jurisprudencial abordando la casuística nacional; y, local. De tal manera, que sirve de parámetros jurisprudenciales que complementan lo previsto en la norma procesal penal.

Objetivo Específico 02:

Determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Usted, que los jueces analizan de manera correcta el arraigo domiciliario de calidad? Fundamente.

Cada caso amerita un análisis de los presupuestos expuestos por los fiscales; no se podría emitir un juicio de opinión en mi calidad de juez en estos casos delicados, que, involucran un análisis minucioso de cada uno de ellos.



8. ¿Considera Usted, que el arraigo domiciliario no existe cuando se vive en un inmueble alquilado o no se tiene un bien propio?

No, es indistinto, todo está en las circunstancias que rodean al agente y su entorno; pues, asumir una postura absoluta respecto al arraigo domiciliario, nos llevaría asumir reglas taxativas a nivel de norma; que, en los casos de PP serán imposibles de aplicar, pues, cada caso en concreto, tiene pinceladas distintas sobre lo que involucraría considerar un arraigo domiciliario.

9. ¿Considera Usted, que los fiscales interpretan de manera correcta el arraigo de calidad? Explique.

No se trata de interpretación porque el tema del arraigo de calidad tiene relación directa con la proporcionalidad aplicar. Por tanto, enervar ciertos actos que no se consideren de calidad, tiene que ser certero en el análisis de la documentación que se presente en el caso en concreto.



ANEXO 03:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

"Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022"

Investigadores:

Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022", cuyo objetivo es, determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Hoy en día el arraigo domiciliario dentro del peligro de fuga tiene un carácter objetivo y no subjetivo, asimismo, en la actualidad existen ciertos vacíos en cuanto a la valoración del peligro abstracto

PROCEDIMIENTO

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Cesar Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

• Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores, Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián, email: molle.sergio.legis@gmail.com y la docente asesor Endira Rosario García Gutiérrez

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: JANNET GONZALES GARCIA
Fecha y hora: 04/10/2023 - 11:00 AM

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 02:

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022.

Indicación: En el presente trabajo de investigación se tiene como finalidad recaudar vuestra opinión respecto al análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022., razón por la cual se le pide contestar de manera puntual las siguientes preguntas.

Entrevistado:

Profesión:

N° colegiatura:

Objetivo General:

Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que respecto al arraigo domiciliario este debe ser analizado desde un punto de visto del peligro abstracto?

CONSIDERO QUE SI DEBE ANALIZARSE DESDE EL PELIGRO ABSTRACTO, SIN EMBARGO, EN RELACIÓN AL ARRAIGO DOMICILIARIO ESTE DEBE ANALIZARSE SIN EL PELIGRO ANTES MENCIONADO, TODA VEZ QUE EL ARRAIGO NO ES COMPLEJO PARA DICTAR LA PRISIÓN PREVENTIVA.

2. ¿Considera Usted, que los fiscales están haciendo un análisis correcto del arraigo domiciliario para solicitar la prisión preventiva?

SI CONSIDERO QUE LOS FISCALIS ESTAN HACIENDO



CORRECTO, SIN EMBARGO DICHA INSTITUCIÓN DEL ARRAIGO DEBE SER ANALIZADA DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO, DADO QUE SE REQUIERE TENER UN ANÁLISIS DESDE LA ÓPTICA DESDE LA ESCALA DE SOSPECHA.

3. ¿Considera Usted, que son adecuados los criterios utilizados para la determinación del arraigo en los requerimientos de prisión preventiva?

CONCIEBO QUE EN MUCHOS DE LOS CASOS NO SE APLICAN CORRECTAMENTE LOS CRITERIOS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO YA QUE SE APARTA DE LA FINALIDAD QUE ESTABLECE LA NORMA.

Objetivo Especifico 01:

Determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera Usted, que la residencia habitual influye en la valoración del arraigo domiciliario?

SI, YA QUE LOS FISCALES TOMAN COMO ARGUMENTO QUE EL IMPUTADO NO CUENTA CON EL ARRAIGO O DOMICILIO DE CALIDAD.

5. ¿Considera Usted, que en la actualidad el Ministerio Público, motiva de manera correcta el arraigo domiciliario en los requerimientos de prisión preventiva? Explique.

CONCIEBO QUE NO ESTAN DEBIDAMENTE



MOTIVADOS, PUESTO QUE LOS FISCALES SOLO BUSCAN UN FIN PROCESAL, APARTANDOSE DE AQUELLOS DERECHOS QUE DEBEN SER GARANTIZADOS DESDE EL JUICIO HASTA EL FINAL DEL PROCESO PENAL.

6. ¿Considera Usted, que la ley es precisa en cuanto al arraigo domiciliario?
CONSIDERO QUE NO, YA QUE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL SOLO SEÑALA EL ARRAIGO HABITUAL, SIENDO UNA NEGATIVA AL MOMENTO DE VALORAR LA PRISIÓN PREVENTIVA.

Objetivo Especifico 02:

Determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Usted, que los jueces analizan de manera correcta el arraigo domiciliario de calidad? Fundamente.

CONSIDERO QUE NO, YA QUE EL ARRAIGO DE CALIDAD IMPlica TENER UN BIEN A NOMBRE PROPIO, SIENDO UNA FIGURA IMPOSIBLE DE ALCANZAR EN EL PAÍS.



8. ¿Considera Usted, que el arraigo domiciliario no existe cuando se vive en un inmueble alquilado o no se tiene un bien propio?

CONSIDERO QUE SI EXISTE, SIN
EMBARGO EL MINISTERIO PUBLICO Y
LOS JUECES NO CONSIDERAN LOS
DEMAS ELEMENTOS QUE SE DESPRENDEN
DEL ARRAIGO HABITUAL.

9. ¿Considera Usted, que los fiscales interpretan de manera correcta el arraigo de calidad? Explique.

SI, SOLO LO INTERPRETAN CON EL
OBJETIVO DE LOGRAR UN FIN PROCESAL,
ADEMAS CONSIDERO QUE SE DEBE HACER
UNA REFORMA EN EL ARTICULO REFERENTE
AL ARRAIGO DOMICILIARIO Y A LA PRISION
PREVENTIVA.



ANEXO 03:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022”

Investigadores:

Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es, determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Hoy en día el arraigo domiciliario dentro del peligro de fuga tiene un carácter objetivo y no subjetivo, asimismo, en la actualidad existen ciertos vacíos en cuanto a la valoración del peligro abstracto

PROCEDIMIENTO

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Cesar Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):



Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores, Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián, email: molle.sergio.legis@gmail.com y la docente asesor Endira Rosario García Gutiérrez

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **JESSICA ANDREA SARAVIA MARROQUÍN**

Profesión: **ABOGADA**

N° colegiatura: **CAL N° 74857**

Fecha y hora: **10 de octubre del 2023**

ESTUDIO JURÍDICO SARAVIA & ASOCIADOS
JESSICA SARAVIA MARROQUIN
REG. CAL 74857
CORREO: ESTUDIOSARAVIA@gmail.com
CEL: 911*16727

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



ANEXO 02:

**INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

Título:

Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022.

Indicación: En el presente trabajo de investigación se tiene como finalidad recaudar vuestra opinión respecto al análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022., razón por la cual se le pide contestar de manera puntual las siguientes preguntas.

Entrevistado: JESSICA ANDREA SARAVIA MARROQUÍN

Profesión: ABOGADA

N° colegiatura: CAL N° 74857

Objetivo General:

Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

- 1. ¿Considera Usted, que respecto al arraigo domiciliario este debe ser analizado desde un punto de vista del peligro abstracto?**

Basándonos desde un punto de vista del peligro abstracto este no se advierte por el juez o por el ministerio público, ya que las partes imputadas tienen la obligación de acreditar sus dichos que enervan en el peligro de fuga y determinar su arraigo domiciliario para los presupuestos tales como el arraigo laboral y familiar, asimismo, no pueden obstaculizar la labor de la administración de justicia



2. ¿Considera Usted, que los fiscales están haciendo un análisis correcto del arraigo domiciliario para solicitar la prisión preventiva?

Basándome en mi experiencia los fiscales no realizan un análisis correcto del arraigo domiciliario ya que si el imputado no tiene domicilio propio el representante del Ministerio Público no considera el arraigo domiciliario, ya que, para el Ministerio Público deberá decir acreditar que la medida es necesaria cuando exija un riesgo fundado, basándose en el inculpado, asimismo, no lo analizan correctamente, ya que por ejemplo indican muchas veces que el investigado tiene que tener su mismo domicilio que está en su DNI caso contrario no tiene residencia habitual y ello los fiscales no lo toman en consideración.

3. ¿Considera que son adecuados los criterios utilizados para la determinación del arraigo en los requerimientos de prisión preventiva?

A mi parecer los criterios utilizados no son los adecuados ya que se debe establecer una relación con elementos arraigo para concluir en la imposición de una medida de prisión preventiva, en ese sentido, se ha podido verificar que existe una problemática precisamente referido a los criterios utilizados para la determinación de los arraigos en las órdenes de prisión preventiva, además, hemos podido apreciar que se ha visto que los órganos jurisdiccionales que tienen la competencia lo han venido usando abusivamente en nuestro país al señalar que no se cumple con el arraigo domiciliario detallado, basándose en que tienen que tener un domicilio propio ahí podemos apreciar que no son adecuados los criterios que se está tomando en cuanto al arraigo.

Objetivo Específico 01:

Determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera Usted, que la residencia habitual influye en la valoración del arraigo domiciliario?



Si influye la residencia habitual, ya que, es el lugar donde una persona normalmente pasa, donde vive no donde radica como vuelvo a repetir se tiene que tomar en consideración una residencia habitual porque muchos procesados no viven en la dirección que de repente figura en su DNI, ya que, cambiaron de domicilio o cambiaron de distrito de provincia y no por ello se les va a perjudicar su arraigo domiciliario porque no figura pero sí ellos ponen de conocimiento mediante una declaración jurada domiciliada y en ese documento ponen una nueva dirección y eso se tiene que tomar en consideración la residencia habitual.

5. ¿Considera Usted, que en la actualidad el Ministerio Público, motiva de manera correcta el arraigo domiciliario en los requerimientos de prisión preventiva? Explique.

En mi experiencia no se motiva correctamente el arraigo domiciliario, ya que, para el Ministerio Público si el imputado no cuenta con un domicilio propio no se considera dicho arraigo y se ha visto en muchos casos que hay jóvenes que cometen delito y no tienen un domicilio propio y hay veces hasta los fiscales piden que tengan propiedades a su nombre, ahí se demuestra que lo que están solicitando es imposible. No se está implementando correctamente el arraigo domiciliario por medio del representante del Ministerio Público y ahí se está perjudicando tanto a los imputados, abusando de esta prisión preventiva.

6. ¿Considera Usted, que la ley es precisa en cuanto al arraigo domiciliario?

La ley no es precisa en cuanto al arraigo domiciliario, ya que, en el artículo 269 de nuestro código procesal penal prescribe para calificar el peligro de fuga el juez tendrá en cuenta el arraigo en el país del imputado, así como, determinar su domicilio y su residencia habitual pero en la realidad el fiscal no toma en consideración la residencia habitual para determina su domicilio y como defensa técnica lo que tenemos que hacer es demostrar en el proceso el arraigo domiciliario que tiene nuestro patrocinado el cual no será el mismo que figura su documento de identidad y que figura en otro lugar pero que él sí tiene una



residencia habitual y por ello se presentan los documentos correspondientes como es una declaración jurada de domicilio legalizada.

Objetivo Específico 02:

Determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

7. **¿Considera Usted, que los jueces analizan de manera correcta el arraigo domiciliario de calidad? Fundamente.**

En mi experiencia algunos jueces sí analizan correctamente el arraigo domiciliario y toman en consideración la residencia habitual actual donde viven los clientes o donde los imputados en este caso están viviendo, si lo toman en consideración más aún si esta estas son mediante declaraciones juradas de domicilio legalizadas por notario y si lo comprenden como un arraigo domiciliario de calidad

8. **¿Considera Usted, que el arraigo domiciliario no existe cuando se vive en un inmueble alquilado o no se tiene un bien propio?**

Dependiendo cómo se plantee la defensa del imputado y en mi experiencia si se ha considerado el arraigo domiciliario, si lo analizamos desde el punto de vista desde fiscalía obvio que no existe un arraigo domiciliario si lo vemos desde el punto de vista de del imputado tenemos que demostrar que si tiene arraigo domiciliario así sea alquilado no lo, legalizamos y adjuntamos junto con el recibo de luz y con su contrato de arrendamiento. En el caso de una persona de provincia han considerado que se presume el peligro de fuga ya que vive alquilado, por que indican que puede irse y después no presentarse al proceso.



9. ¿Considera Usted, que los fiscales interpretan de manera correcta el arraigo de calidad? Explique.

Los fiscales no plantean correctamente la arraigo de calidad porque el arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por su vinculación no puede ser por ejemplo que esta persona vive en la casa de la abuela o vive en una casa alquilada como hemos visto en otros casos entonces para para fiscalía para ellos eso no es un arraigo de calidad porque no tiene un domicilio propio, ya que, hay muchas personas que no tienen domicilio propio que viven en alquiler que viven en casa de familiares, por ello considero que están abusando de la prisión preventiva. Por ello los fiscales no hacen correctamente un análisis del arraigo de calidad.



ESTUDIO JURIDICO SARAVIA & ASOCIADOS
JESSICA SARAVIA MARROQUIN
REG. CAL. 74857
CORREO: estudiojuridicosaravia@gmail.com
CEL: 911146707

ANEXO 03:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:
"Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022"

Investigadores:
Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022", cuyo objetivo es, determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Hoy en día el arraigo domiciliario dentro del peligro de fuga tiene un carácter objetivo y no subjetivo, asimismo, en la actualidad existen ciertos vacíos en cuanto a la valoración del peligro abstracto

PROCEDIMIENTO

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Cesar Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores, Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián, email: molle.sergio.legis@gmail.com y la docente asesora Endira Rosario García Gutiérrez

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Sanchez Morales Solissa
Fecha y hora: 04/10/2023 - 10:30 a.m.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



ANEXO 02:

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022.

Indicación: En el presente trabajo de investigación se tiene como finalidad recaudar vuestra opinión respecto al análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022., razón por la cual se le pide contestar de manera puntual las siguientes preguntas.

Entrevistado:

Profesión:

N° colegiatura:

Objetivo General:

Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que respecto al arraigo domiciliario este debe ser analizado desde un punto de visto del peligro abstracto?

No, puesto que no corresponde un peligro por parte del imputado, si este cuenta con arraigo familiar, laboral etc., no es debido analizarlo con aquella figura que es de aplicación para delitos complejos.

2. ¿Considera Usted, que los fiscales están haciendo un análisis correcto del arraigo domiciliario para solicitar la prisión preventiva?

El Ministerio Publico no esta haciendo



un análisis correcto del arraigo domiciliario ya que no están valorando la escala de sospecha y si es idónea o necesaria para determinar la prisión preventiva.

3. ¿Considera Usted, que son adecuados los criterios utilizados para la determinación del arraigo en los requerimientos de prisión preventiva?
- En la mayoría de los casos los criterios que se utilizan para determinar la prisión preventiva en relación al arraigo domiciliario no son adecuados dado que, se utilizan criterios subjetivos.

Objetivo Específico 01:

Determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera Usted, que la residencia habitual influye en la valoración del arraigo domiciliario?
- Si influye, pero no de manera positiva, ya que, no es suficiente que una persona habite en un determinado lugar de manera constante debido a temas laborales, es decir, no es suficiente para el Ministerio Público
5. ¿Considera Usted, que en la actualidad el Ministerio Público, motiva de manera correcta el arraigo domiciliario en los requerimientos de prisión preventiva? Explique.
- No motiva de manera correcta



el arraigo domiciliario, ya que, la figura del arraigo no se encuentra desarrollada con ardua Jurisprudencia, en ese sentido, la motivación del arraigo por parte del Ministerio Público es subjetiva

6. ¿Considera Usted, que la ley es precisa en cuanto al arraigo domiciliario?
No es precisa, dado que, la norma no determina cuáles son los alcances de la residencia habitual y de calidad, en ese sentido, debe desarrollarse los alcances para que se pueda dictaminar la prisión preventiva.

Objetivo Especifico 02:

Determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Usted, que los jueces analizan de manera correcta el arraigo domiciliario de calidad? Fundamente.

No, el arraigo de calidad es una figura que los Jueces la determinan por subjetividad, o por máximas de la experiencia, siendo insuficiente el razonamiento de los Jueces, desde la óptica de que calidad implica tener una vivienda a nombre propio y en el Perú es complicado alcanzar, aquella figura.

8. ¿Considera Usted, que el arraigo domiciliario no existe cuando se vive en un inmueble alquilado o no se tiene un bien propio?

Dado el contexto económico en el que vivimos, si existe arraigo de calidad, no es necesario tener una vivienda a nombre propio para determinar la calidad del arraigo.

9. ¿Considera Usted, que los fiscales interpretan de manera correcta el arraigo de calidad? Explique.

No interpretan de manera correcta el arraigo de calidad, más aun cuando la norma es insuficiente para su análisis.


PJ/PJ PODER JUDICIAL DEL PERU
JULISSA LINETH SANCHEZ MORALES
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



ANEXO 03:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

"Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022"

Investigadores:

Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022", cuyo objetivo es, determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Hoy en día el arraigo domiciliario dentro del peligro de fuga tiene un carácter objetivo y no subjetivo, asimismo, en la actualidad existen ciertos vacíos en cuanto a la valoración del peligro abstracto

PROCEDIMIENTO

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Cesar Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

• Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores, Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián, email: molle.sergio.legis@gmail.com y la docente asesora Endira Rosario García Gutiérrez

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Lidia Maribel Valdivia Catic
Fecha y hora: 05. 10. 2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 02:

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022.

Indicación: En el presente trabajo de investigación se tiene como finalidad recaudar vuestra opinión respecto al análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022., razón por la cual se le pide contestar de manera puntual las siguientes preguntas.

Entrevistado:

Profesión:

N° colegiatura:

Objetivo General:

Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que respecto al arraigo domiciliario este debe ser analizado desde un punto de visto del peligro abstracto?

Considero que sí, ya que, no es necesario de que el peligro se haya concretado, esto debido, a que lo que se busca es evitar que se consuma. Sin embargo este análisis debe ser tratado de acuerdo a cada caso concreto.

2. ¿Considera Usted, que los fiscales están haciendo un análisis correcto del arraigo domiciliario para solicitar la prisión preventiva?

Los fiscales son persecutores del delito, sin embargo, hoy en

Se están valorando muy recios, este plebido, a que no hacen un buen análisis, ya que, no explican que es un arraigo de calidad. En la mayoría de requerimientos hacen referencia de la falta de arraigo o de arraigo de calidad.

3. ¿Considera Usted, que son adecuados los criterios utilizados para la determinación del arraigo en los requerimientos de prisión preventiva?

Si bien es cierto que la norma procesal indica que se tiene que tener tres tipos de arraigo y a ello se suma la jurisprudencia en la cual mencionan el término arraigo de calidad, pero ello, es subjetivo, ya que, dependerá del criterio del juez quien definirá que es de calidad.

Objetivo Específico 01:

Determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera Usted, que la residencia habitual influye en la valoración del arraigo domiciliario?

Si debería influir, sin embargo, en los autos de prisión preventiva no se valora ello, ya que, se aduce que no tiene arraigo de calidad. Una persona puede vivir alquilado y tener residencia habitual en un lugar, pero, más prevalece el hecho de vivir alquilado para decir que no tiene arraigo de calidad.

5. ¿Considera Usted, que en la actualidad el Ministerio Público, motiva de manera correcta el arraigo domiciliario en los requerimientos de prisión preventiva? Explique.

No en su mayoría de veces, ya que, utilizan de manera arbitraria el término de arraigo de calidad.



muchas veces sin motivarlo adecuadamente, asimismo,
no se toma en cuenta la habitualidad o que
muchas veces la persona no tiene un domicilio
propio o que también vive en casa de sus
padres

6. ¿Considera Usted, que la ley es precisa en cuanto al arraigo domiciliario?

La norma procesal no detalla las características
del arraigo, sin embargo, la jurisprudencia refiere
en término de arraigo de calidad, sin embargo,
no toma en cuenta ciertos matices sociales, tales
como la realidad de muchas personas que viven en
viviendas alquiladas -

Objetivo Especifico 02:

Determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Usted, que los jueces analizan de manera correcta el arraigo domiciliario de calidad? Fundamente.

Los jueces al momento de resolver tienen que
analizar cada caso concreto y respecto al arraigo de
calidad se determinara de manera subjetiva, ya que,
será el juez quien defina que es de calidad y que
no, pero, se debería tomar en cuenta muchas otras
circunstancias del investigado



8. ¿Considera Usted, que el arraigo domiciliario no existe cuando se vive en un inmueble alquilado o no se tiene un bien propio?

La situación social del Perú es que existen una gran mayoría de personas que tienen un inmueble propio, por ende, no se podría decir que no tienen arraigo, de lo contrario se estaría analizando de manera discriminataria dicha figura.

9. ¿Considera Usted, que los fiscales interpretan de manera correcta el arraigo de calidad? Explique.

Para que los fiscales tengan una buena interpretación la norma también debería ser clara, es por ello que es importante que haga plenarios para desarrollar la figura del arraigo de calidad

PODER JUDICIAL DE PERU
LIDIA MARCELA VALDIVIA GATICA
SECRETARIA JUDICIAL
SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



ANEXO 03:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022”

Investigadores:

Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es, determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Hoy en día el arraigo domiciliario dentro del peligro de fuga tiene un carácter objetivo y no subjetivo, asimismo, en la actualidad existen ciertos vacíos en cuanto a la valoración del peligro abstracto

PROCEDIMIENTO

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Cesar Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores, Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián, email: molle.sergio.legis@gmail.com y la docente asesor Endira Rosario García Gutiérrez

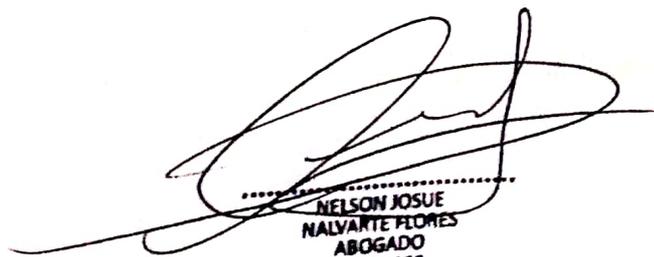
Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: NELSON JOSUE NALVANTE FLORES
Fecha y hora: 10-10-2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.




.....
NELSON JOSUE
NALVANTE FLORES
ABOGADO
Reg. 85108

ANEXO 02:

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Titulo:

Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022.

Indicación: En el presente trabajo de investigación se tiene como finalidad recaudar vuestra opinión respecto al análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022., razón por la cual se le pide contestar de manera puntual las siguientes preguntas.

Entrevistado: NELSON JOSUE NALVARTÉ FLORES

Profesión: ABOGADO LITIGANTE

Nº colegiatura: 85108

Objetivo General:

Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que respecto al arraigo domiciliario este debe ser analizado desde un punto de visto del peligro abstracto?

Debería analizarse no solo de manera subjetiva sino de forma objetiva, ya que el investigado puede presentar un domicilio habitual sin embargo será el criterio del juez quien determinará si este es de calidad o no.

2. ¿Considera Usted, que los fiscales están haciendo un análisis correcto del arraigo domiciliario para solicitar la prisión preventiva?

Considero que no, en el sentido de que los fundamentos



que versan sobre el arraigo resulten ser muy subjetivas y ello debido a que no hay un correcto desarrollo jurisprudencial.

3. ¿Considera que son adecuados los criterios utilizados para la determinación del arraigo en los requerimientos de prisión preventiva?

Considero que faltan desarrollar mas aspectos respecto de esta figura procesal, ya que, la norma no es clara respecto de la calidad del arraigo y por ello existe una insuficiente motivación en los autos o requerimientos.

Objetivo Especifico 01:

Determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera Usted, que la residencia habitual influye en la valoración del arraigo domiciliario?

Si influye, dado que, la habitualidad tiene relación con el desarrollo del investigado dentro de un espacio habitable, ya sea, por el desarrollo familiar o personal.

5. ¿Considera Usted, que en la actualidad el Ministerio Público, motiva de manera correcta el arraigo domiciliario en los requerimientos de prisión preventiva?

Explique.

Considero que existe una insuficiente motivación

Debido a que la norma no es clara respecto al arraigo de calidad, en ese sentido es necesario discutir dicha figura procesal

6. ¿Considera Usted, que la ley es precisa en cuanto al arraigo domiciliario?

Como toda norma que se presta a muchas interpretaciones es necesario que se desarrolle para que se un criterio unico en fiscales y jueces en el Perú.

Objetivo Especifico 02:

Determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Usted, que los jueces analizan de manera correcta el arraigo domiciliario de calidad? Fundamente.

Los jueces resuelven los requerimientos de prisión preventiva de acuerdo a lo establecido en la norma procesal y en el extremo del arraigo esta será a criterio del juez desde un punto de vista subjetivo

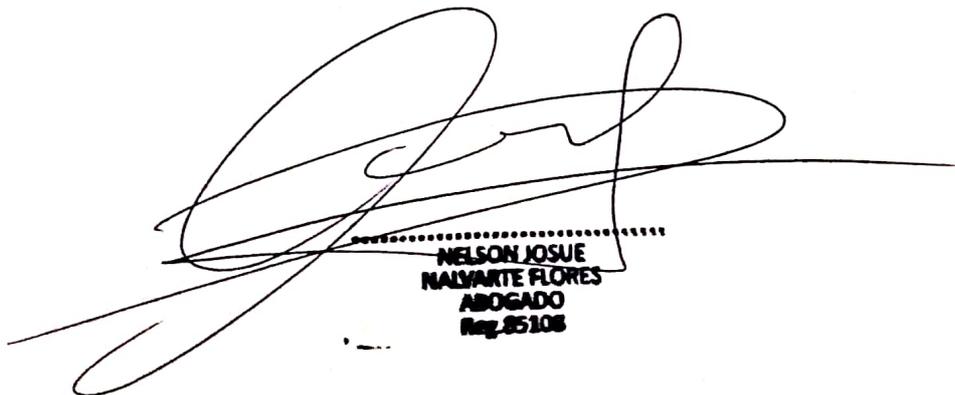


8. ¿Considera Usted, que el arraigo domiciliario no existe cuando se vive en un inmueble alquilado o no se tiene un bien propio?

En ese caso debe analizarse la habitabilidad del
investigado a un lugar geográfico donde radique, ya
que, sería en cierto grado de asimilación social
que solo tienen arraigo los que tienen un domicilio
propio.

9. ¿Considera Usted, que los fiscales interpretan de manera correcta el arraigo de calidad? Explique.

Para una correcta interpretación la norma
debería ser clara y ello implica analizarlo
desde diferentes ópticas sociales.



NELSON JOSUE
NALVARTÉ FLORES
ABOGADO
Reg. 85108



ANEXO 03:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

"Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022"

Investigadores:

Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022", cuyo objetivo es, determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Hoy en día el arraigo domiciliario dentro del peligro de fuga tiene un carácter objetivo y no subjetivo, asimismo, en la actualidad existen ciertos vacíos en cuanto a la valoración del peligro abstracto

PROCEDIMIENTO

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Cesar Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

• Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores, Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián, email: molle.sergio.legis@gmail.com y la docente asesor Endira Rosario García Gutiérrez

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Suzana Daniela Flores Guzmán
Fecha y hora: 05 de Octubre del 2023 1.34 PM

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



ANEXO 02:

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022.

Indicación: En el presente trabajo de investigación se tiene como finalidad recaudar vuestra opinión respecto al análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte, 2022., razón por la cual se le pide contestar de manera puntual las siguientes preguntas.

Entrevistado:

Profesión:

N° colegiatura:

Objetivo General:

Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

1. ¿Considera Usted, que respecto al arraigo domiciliario este debe ser analizado desde un punto de visto del peligro abstracto?

Aunque que debería analizarse de forma objetiva, ya que, hoy a día es criterio del juez quien determina si el domicilio del investigado es de calidad o no y muchos veces no se toma en cuenta la habitualidad.

2. ¿Considera Usted, que los fiscales están haciendo un análisis correcto del arraigo domiciliario para solicitar la prisión preventiva?

Los fiscales en su requerimiento señalan que el



investigado no tiene arraigo, bajo el argumento de que el bien no es propio o que es caso de los padres dejando a un la habitualidad del domicilio

3. ¿Considera Usted, que son adecuados los criterios utilizados para la determinación del arraigo en los requerimientos de prisión preventiva?

Se debería desarrollar normativa y jurisprudencialmente los presupuestos para la determinación del arraigo, esto debido, a que según la norma actual casi nadie tendría arraigo debido al tema de la calidad del arraigo.

Objetivo Específico 01:

Determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

4. ¿Considera Usted, que la residencia habitual influye en la valoración del arraigo domiciliario?

Es un punto que se debería considerarse al momento de resolverse los requerimientos de prisión preventiva y no por el hecho de no tener un bien propio o que el investigado tenga múltiples domicilios.

5. ¿Considera Usted, que en la actualidad el Ministerio Público, motiva de manera correcta el arraigo domiciliario en los requerimientos de prisión preventiva? Explique.

Considero que no se motiva de manera



adecuada, basta con decir que el procesado no tiene domicilio propio o que tiene varios domicilios pero determinar que no tiene arraigo de calidad, por ello, es importante que se definan los criterios respecto de dicha institución.

6. ¿Considera Usted, que la ley es precisa en cuanto al arraigo domiciliario?

No es tan precisa y por ello es necesario que se clarifica y por ende se desarrollen nuevos criterios respecto del análisis y valoración de la figura del arraigo domiciliario

Objetivo Especifico 02:

Determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva en Lima Norte 2022.

Preguntas:

7. ¿Considera Usted, que los jueces analizan de manera correcta el arraigo domiciliario de calidad? Fundamente.

Los jueces tienen la potestad de resolver a su criterio el tema de la calidad del arraigo, sin embargo, en la mayoría de casos de prisión preventiva se resalta la falta de arraigo de personas que viven en su domicilio; sin embargo, indicando falta de la calidad del mismo en el sentido de no ser una vivienda propia.



8. ¿Considera Usted, que el arraigo domiciliario no existe cuando se vive en un inmueble alquilado o no se tiene un bien propio?

Si se debería considerar en ese extremo, ya que la realidad de muchas personas indica que no cuentan con una vivienda propia y ello puede determinarse como una falta de arraigo.

9. ¿Considera Usted, que los fiscales interpretan de manera correcta el arraigo de calidad? Explique.

Para que haya una mejor interpretación por parte de la fiscalía es importante que la misma sea clara y precisa y ello se logra con el debate para que así se lleve a un plenario donde se establezca de manera detallada los criterios para su uso.

PODER JUDICIAL DEL PERU
EUSAN DARRIOLA FLORES GUZMAN
SECRETARIA JUDICIAL
CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



ANEXO 03:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

"Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022"

Investigadores:

Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022", cuyo objetivo es, determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Hoy en día el arraigo domiciliario dentro del peligro de fuga tiene un carácter objetivo y no subjetivo, asimismo, en la actualidad existen ciertos vacíos en cuanto a la valoración del peligro abstracto

PROCEDIMIENTO

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución Cesar Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Cesar Víctor Alvarez Bocanegra

Presente:

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, por ello requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Desarrollo de Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: ***Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


SERGIO ANTONIO MOLLE CAHUAYA
DNI N° 45482452


SEBASTIÁN PITANDO AGURTO
DNI N° 72531461

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	Mg. Cesar Víctor Alvarez Bocanegra	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Educativa (X)	Social () Organizacional (X)
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Molle Cahuaya, Sergio Antonio / Pintado Agurto, Sebastián
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima-Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Peligro Abstracto , con subcategorías: peligro procesal y criterio subjetivo ; como categoría 2: Arraigo Domiciliario , con subcategorías: residencia habitual y arraigo de calidad ; cuyo objetivo general es, Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Peligro Abstracto	Peligro Procesal Criterio Subjetivo	Son aquellos en los que se castiga un comportamiento o una conducta típicamente peligroso, sin que en el caso concreto tenga que haberse producido en resultado de puesta en peligro, con la finalidad de evitar el concreto peligro y lesiones" (Roxin, 1997). Según Valverde (2021), respecto los delitos del peligro abstracto señala lo siguiente: sobre el delito, no existe riesgo real o también llamado peligro procesal, por el contrario, se toma en cuenta aquella acción de la conducta, la cual genera el peligro.
Arraigo Domiciliario	Residencia habitual Arraigo de calidad	Según Tineo (2021), nos señala que el arraigo domiciliario recae sobre supuestos de la configuración material, teniendo como presupuesto principal la propia valoración del arraigo, misma que se desarrolla sobre una valoración endeble frente a las diversas modalidades que establece el código procesal penal, (familiar, domiciliario y laboral), y, que en dicha investigación nos centramos en la modalidad del arraigo domiciliario.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por los estudiantes: Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.

CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORIA 1: Arraigo domiciliario

SUBCATEGORIA 1

- Residencia habitual
- Arraigo de Calidad

CATEGORIA 2: Peligro abstracto

SUBCATEGORIA 2

- Peligro Procesal
- Criterio Subjetivo

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **Derecho Penal**, así como en **Derecho Constitucional** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Objetivo General					
Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022					
¿Considera Usted, que respecto al arraigo domiciliario este debe ser analizado desde un punto de visto del peligro abstracto?	1	4	4	4	
¿Considera Usted, que los fiscales están haciendo un análisis correcto del arraigo domiciliario para solicitar la prisión preventiva?	2	4	4	4	
¿Considera que son adecuados los criterios utilizados para la determinación del arraigo en los requerimientos de prisión preventiva?	3	4	4	4	
Objetivo Especifico 1					
determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022					
¿Considera Usted, que la residencia habitual influye en la valoración del arraigo domiciliario?	4	4	4	4	
¿Considera Usted, que en la actualidad el ministerio público, motiva de manera correcta el arraigo domiciliario en los requerimientos de prisión preventiva? Explique.	5	4	4	4	
¿Considera Usted, que la ley es precisa en cuanto al arraigo domiciliario? Fundamente.	6	4	4	4	
Objetivo Especifica 2					
determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022					
¿Considera Usted, que los jueces analizan de manera correcta el arraigo domiciliario de calidad? Fundamente.	7	4	4	4	
¿Considera Usted, que el arraigo domiciliario no existe cuando se vive en un inmueble alquilado o no se tiene un bien propio?	8	4	4	4	
¿Considera Usted, que los fiscales interpretan de manera correcta el arraigo de calidad? Fundamente	9	4	4	4	

Observaciones (preclarar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable

Aplicable después de corregir

No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Cesar Víctor Alvarez Bocanegra

Especialidad del validador: Derecho Penal

Lima, 27 de septiembre del 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Cesar Víctor Alvarez Bocanegra
ABOGADO
CAL N° 79826

FIRMA DEL EXPERTO VALIDADOR
ABOGADO CESAR VÍCTOR ALVAREZ BOCANEGRA

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Jose Antonio Reyna Ferreyros

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Desarrollo de Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: ***Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


SERGIO ANTONIO MOLLE CAHUAYA
DNI N° 45482452


SEBASTIAN PITANDO AGURTO
DNI N° 72531461

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	Mg. Jose Antonio Reyna Ferreyros	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Educativa (X)	Social () Organizacional (X)
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Molle Cahuaya, Sergio Antonio / Pintado Agurto, Sebastián
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima-Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Peligro Abstracto , con subcategorías: peligro procesal y criterio subjetivo; como categoría 2: Arraigo Domiciliario, con subcategorías: residencia habitual y arraigo de calidad; cuyo objetivo general es, Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta

en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Peligro Abstracto	<p>Peligro Procesal</p> <p>Criterio Subjetivo</p>	<p>Son aquellos en los que se castiga un comportamiento o una conducta típicamente peligroso, sin que en el caso concreto tenga que haberse producido en resultado de puesta en peligro, con la finalidad de evitar el concreto peligro y lesiones" (Roxin, 1997). Según Valverde (2021), respecto los delitos del peligro abstracto señala lo siguiente: sobre el delito, no existe riesgo real o también llamado peligro procesal, por el contrario, se toma en cuenta aquella acción de la conducta, la cual genera el peligro.</p>
Arraigo Domiciliario	<p>Residencia habitual</p> <p>Arraigo de calidad</p>	<p>Según Tineo (2021), nos señala que el arraigo domiciliario recae sobre supuestos de la configuración material, teniendo como presupuesto principal la propia valoración del arraigo, misma que se desarrolla sobre una valoración endeble frente a las diversas modalidades que establece el código procesal penal, (familiar, domiciliario y laboral), y, que en dicha investigación nos centramos en la modalidad del arraigo domiciliario.</p>

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por los estudiantes: Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.

CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORIA 1: Arraigo domiciliario

SUBCATEGORIA 1

- Residencia habitual
- Arraigo de Calidad

CATEGORIA 2: Peligro abstracto

SUBCATEGORIA 2

- Peligro Procesal
- Criterio Subjetivo



- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Penal, así como en Derecho Constitucional con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Objetivo General Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022					
¿Considera Usted, que respecto al arraigo domiciliario este debe ser analizado desde un punto de visto del peligro abstracto?	1	4	4	4	
¿Considera Usted, que los fiscales están haciendo un análisis correcto del arraigo domiciliario para solicitar la prisión preventiva?	2	4	4	4	
¿Considera que son adecuados los criterios utilizados para la determinación del arraigo en los requerimientos de prisión preventiva?	3	4	4	4	
Objetivo Especifico 1 determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022					
¿Considera Usted, que la residencia habitual influye en la valoración del arraigo domiciliario?	4	4	4	4	
¿Considera Usted, que en la actualidad el ministerio público, motiva de manera correcta el arraigo domiciliario en los requerimientos de prisión preventiva? Explique.	5	4	4	4	
¿Considera Usted, que la ley es precisa en cuanto al arraigo domiciliario? Fundamente.	6	4	4	4	
Objetivo Especifica 2 determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022					
¿Considera Usted, que los jueces analizan de manera correcta el arraigo domiciliario de calidad? Fundamente.	7	4	4	4	
¿Considera Usted, que el arraigo domiciliario no existe cuando se vive en un inmueble alquilado o no se tiene un bien propio?	8	4	4	4	
¿Considera Usted, que los fiscales interpretan de manera correcta el arraigo de calidad? Fundamente	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable

Aplicable después de corregir

No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Jose Antonio Reyna Ferreyros

Especialidad del validador: Derecho Penal

Lima, 27 de septiembre del 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS
ABOGADO
REG. C.A.C. 6999

FIRMA DEL EXPERTO VALIDADOR
ABOGADO JOSE ANTONIO REYNA FERREYROS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Raúl Augusto Arroyo Gerónimo

Presente:

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, por ello requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Desarrollo de Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: ***Análisis dogmático del peligro abstracto en el arraigo domiciliario como presupuesto de la prisión preventiva, Lima Norte, 2022*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

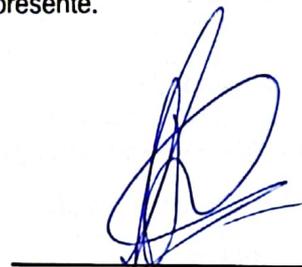
- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



SERGIO ANTONIO MOLLE CAHUAYA
DNI N° 45482452



SEBASTIAN PITANDO AGURTO
DNI N° 72531461

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	Mg. Raúl Augusto Arroyo Gerónimo	
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Educativa ()	Social () Organizacional (X)
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Molle Cahuaya, Sergio Antonio / Pintado Agurto, Sebastián
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima-Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Peligro Abstracto , con subcategorías: peligro procesal y criterio subjetivo ; como categoría 2: Arraigo Domiciliario , con subcategorías: residencia habitual y arraigo de calidad ; cuyo objetivo general es, Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta

en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Peligro Abstracto	<p>Peligro Procesal</p> <p>Criterio Subjetivo</p>	<p>Son aquellos en los que se castiga un comportamiento o una conducta típicamente peligroso, sin que en el caso concreto tenga que haberse producido en resultado de puesta en peligro, con la finalidad de evitar el concreto peligro y lesiones" (Roxin, 1997). Según Valverde (2021), respecto los delitos del peligro abstracto señala lo siguiente: sobre el delito, no existe riesgo real o también llamado peligro procesal, por el contrario, se toma en cuenta aquella acción de la conducta, la cual genera el peligro.</p>
Arraigo Domiciliario	<p>Residencia habitual</p> <p>Arraigo de calidad</p>	<p>Según Tineo (2021), nos señala que el arraigo domiciliario recae sobre supuestos de la configuración material, teniendo como presupuesto principal la propia valoración del arraigo, misma que se desarrolla sobre una valoración endeble frente a las diversas modalidades que establece el código procesal penal, (familiar, domiciliario y laboral), y, que en dicha investigación nos centramos en la modalidad del arraigo domiciliario.</p>

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por los estudiantes: Molle Cahuaya, Sergio Antonio y Pintado Agurto, Sebastián en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.

CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORIA 1: Arraigo domiciliario

SUBCATEGORIA 1

- Residencia habitual
- Arraigo de Calidad

CATEGORIA 2: Peligro abstracto

SUBCATEGORIA 2

- Peligro Procesal
- Criterio Subjetivo

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **Derecho Penal**, así como en **Derecho Constitucional** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Objetivo General					
Determinar cómo el criterio del peligro abstracto impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022					
¿Considera Usted, que respecto al arraigo domiciliario este debe ser analizado desde un punto de visto del peligro abstracto?	1	4	4	4	
¿Considera Usted, que los fiscales están haciendo un análisis correcto del arraigo domiciliario para solicitar la prisión preventiva?	2	4	4	4	
¿Considera que son adecuados los criterios utilizados para la determinación del arraigo en los requerimientos de prisión preventiva?	3	4	4	4	
Objetivo Especifico 1					
determinar cómo la residencia habitual impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022					
¿Considera Usted, que la residencia habitual influye en la valoración del arraigo domiciliario?	4	4	4	4	
¿Considera Usted, que en la actualidad el ministerio público, motiva de manera correcta el arraigo domiciliario en los requerimientos de prisión preventiva? Explique.	5	4	4	4	
¿Considera Usted, que la ley es precisa en cuanto al arraigo domiciliario? Fundamente.	6	4	4	4	
Objetivo Especifica 2					
determinar cómo la residencia de calidad impacta en el arraigo domiciliario como presupuesto de la Prisión Preventiva en Lima Norte 2022					
¿Considera Usted, que los jueces analizan de manera correcta el arraigo domiciliario de calidad? Fundamente.	7	4	4	4	
¿Considera Usted, que el arraigo domiciliario no existe cuando se vive en un inmueble alquilado o no se tiene un bien propio?	8	4	4	4	
¿Considera Usted, que los fiscales interpretan de manera correcta el arraigo de calidad? Fundamente	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable

Aplicable después de corregir

No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Raúl Augusto Arroyo Gerónimo

Especialidad del validador: Derecho Penal

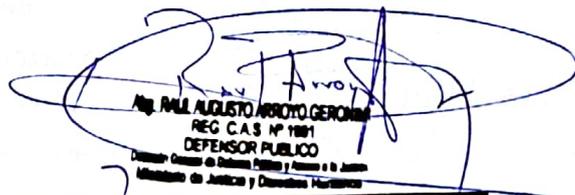
Lima, 27 de septiembre del 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Abg. RAÚL AUGUSTO ARROYO GERÓNIMO
REG. C.A.S. N° 1081
DEFENSOR PÚBLICO
Oficina General de Defensa Pública y Promoción de la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA DEL EXPERTO VALIDADOR
ABOGADO RAÚL AUGUSTO ARROYO GERÓNIMO